



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 27 de agosto de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 295.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. GERARDO CASTREJÓN CARRASCO, MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 296.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. MIRNA MÓNICA OCHOA LÓPEZ, MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 297.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO, MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 298.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. GERARDO BECKER ANIA, MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 299.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS, MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 300.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. HILDA NELLY SERVÍN MORENO, MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 301.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 302.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. EDUARDO SALGADO PEDRAZA, MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 303.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS, MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO DE REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR EL MTR. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL M. EN E.S. CARLOS GUSTAVO BALTAZAR PLATA.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR EL MTR. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO POR SU SECRETARÍA GENERAL LA C. RITA ZARAGOZA SÁNCHEZ.

AVISOS JUDICIALES: 4659, 4681, 149-A1, 4892, 4893, 4936, 4937, 193-A1, 5072, 5077, 5078, 5085, 5086, 5087, 5088, 5089, 5090, 5091, 5092, 5093, 5094, 5097, 5104, 5166, 5170, 5171, 5173, 5174, 5175, 5176, 5178, 5179, 5180, 5181, 5182, 5183, 5184, 5185, 5186, 5187, 5188, 5190, 5196, 5197, 51-B1, 52-B1, 232-A1, 233-A1, 234-A1, 235-A1 y 236-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5168, 5169, 4886, 4917, 4918, 4934, 38-B1, 39-B1, 191-A1, 5167, 5177, 5192, 5191, 5194, 5195, 53-B1, 54-B1, 228-A1, 229-A1, 230-A1, 199-A1, 4953, 5102, 5103, 5189, 5193, 231-A1 y 5172.



TOMO

CCXII

NÚMERO

38

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS

Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 295

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Gerardo Castrejón Carrasco, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Gerardo Castrejón Carrasco como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación del C. Gerardo Castrejón Carrasco como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 296

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Mirna Mónica Ochoa López, Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la C. Mirna Mónica Ochoa López como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación de la C. Mirna Mónica Ochoa López como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 297

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Ana Laura Martínez Moreno, Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la C. Ana Laura Martínez Moreno como Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 202 de la “LIX” Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establece la conformación de dicho Tribunal en el artículo 9, y señala que contará con una Sala Superior que actúa en pleno y en cuatro secciones, integrada por Magistradas y Magistrados en sus respectivas jurisdicciones.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para cubrir las faltas de las y los Magistrados de dicho Tribunal se podrá realizar el nombramiento respectivo por un nuevo periodo.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. “LX” Legislatura del Estado de México la designación de la C. Ana Laura Martínez Moreno como Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 298

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Gerardo Becker Ania, Magistrado de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Gerardo Becker Ania, como Magistrado de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 202 de la “LIX” Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que establece la conformación de dicho Tribunal en el artículo 9, y señala que contará con una Sala Superior que actúa en pleno y en cuatro secciones, integrada por Magistradas y Magistrados en sus respectivas jurisdicciones.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para cubrir las faltas de las y los Magistrados de dicho Tribunal se podrá realizar el nombramiento respectivo por un nuevo periodo.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. “LX” Legislatura del Estado de México la designación del C. Gerardo Becker Ania, como Magistrado de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 299

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. José Salvador Salazar Barrientos, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. José Salvador Salazar Barrientos, como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 202 de la “LIX” Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. “LX” Legislatura del Estado de México la designación del C. José Salvador Salazar Barrientos, como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 300

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Hilda Nely Servín Moreno, Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la C. Hilda Nely Servín Moreno como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 202 de la “LIX” Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. “LX” Legislatura del Estado de México la designación de la C. Hilda Nely Servín Moreno como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 301

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Policarpo Montes de Oca Vázquez, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Policarpo Montes de Oca Vázquez, como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 202 de la “LIX” Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. “LX” Legislatura del Estado de México la designación del C. Policarpo Montes de Oca Vázquez como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 302

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Eduardo Salgado Pedraza, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al C. Eduardo Salgado Pedraza como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 202 de la “LIX” Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. “LX” Legislatura del Estado de México la designación del C. Eduardo Salgado Pedraza como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 303

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la C. Reyna Adela González Avilés, Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2021.

**DIPUTADA
NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XII, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la C. Reyna Adela González Avilés como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual implica contar con instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicional, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y estableció las facultades para determinar la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno para la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En atención a la reforma señalada, el 24 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 202 de la "LIX" Legislatura del Estado de México que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con el propósito de fungir como órganos encargados de velar por el control de la legalidad y la certeza jurídica de las actuaciones administrativas de la entidad.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, y es competente para conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; imponer sanciones a las personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El 31 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual señala que el Tribunal se integra por Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria que serán competentes en función de la residencia que se establezca en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

Bajo dicho contexto y atendiendo a la trascendencia jurídica de las decisiones emanadas del Tribunal de Justicia Administrativa, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Local, establece como facultad del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En este tenor y atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales para permitir la continuidad y fortalecer las acciones institucionales y jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas, se somete a la aprobación de esa H. "LX" Legislatura del Estado de México la designación de la C. Reyna Adela González Avilés como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de 10 años.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN VI, 29 Y 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12, FRACCIÓN XXX, Y 27, FRACCIONES XLVI Y XLVII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 6, FRACCIONES I Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de junio del año 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, por el que se expide el Protocolo de Regreso Seguro a Clases Presenciales en las Escuelas del Sistema Educativo Estatal, en el cual, en el punto 7.2 “Modalidad Mixta (Actividades Presenciales y a Distancia) en Educación Básica, y en el apartado número 1 del Anexo 1 del mismo documento, se implementó la suscripción de una Carta Compromiso por parte de las madres, padres o tutores de los alumnos, para expresar interés de que sus menores hijos o tutorados asistan regularmente a clases en la modalidad presencial en los planteles escolares, como una expresión de voluntad.

Que el regreso a clases debe ser de manera responsable, planeada y voluntaria, por lo que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México es sensible ante la emergencia sanitaria ocasionada por el SARS-COV2 COVID-19, y considerando que por el solo hecho de que las madres, padres o tutores lleven físicamente a sus hijos, hijos o tutorados a los planteles educativos, es expresión suficiente de su voluntad unilateral de que los menores realicen, dentro de la normalidad posible, sus actividades escolares en la modalidad presencial.

Que la reiterada y constante práctica del respeto a la distancia personal, ha demostrado que permite reducir los casos de contagio por el virus del COVID-19, por lo que se estima que la asistencia de estudiantes a las aulas sea en el número que, en razón de la superficie de éstas, puedan albergar, considerando la sana distancia entre cada persona. Asimismo, se señala que, en caso de detectarse un contagio, deberá cerrarse esa o esas aulas del plantel educativo, suspendiendo en ellas las actividades académicas.

Que para la Autoridad Educativa Estatal, la salud y el derecho a la educación representan valores superiores de los niñas, niños y adolescentes NNA, por lo que el proceso de enseñanza-aprendizaje en el Estado de México atenderá las directrices que emitan las Autoridades Educativas y de Salud, Federal y Estatal, para dar continuidad al servicio educativo. En este sentido se ha diseñado, para la modalidad presencial, una asistencia escalonada y alternada en días y semanas. Asimismo, aquellos que actualmente tengan algún tipo de padecimiento o comorbilidad podrán incorporarse cuando las condiciones en general lo permitan.

Que, en esta virtud, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, estima necesario modificar el Protocolo de actuación que se habrá de seguir en el inicio del Ciclo Escolar 2021-2022.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO DE REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los numerales 2, segundo párrafo, 6.1.2, quinto párrafo, 7, segundo párrafo, 7.1., segundo párrafo, 7.2., segundo y tercer párrafos, 7.2.5., 8, segundo párrafo, 8.1., segundo párrafo, 8.2., segundo

párrafo, 8.2.7., 9, segundo párrafo, 9.1., segundo párrafo, 9.2., segundo párrafo, 9.2.3., 9.2.5., los Artículos Tercero, Quinto segundo párrafo, Sexto, numerales 1, párrafos tercero y noveno, 4, tercer y onceavo párrafos y 6, séptimo párrafo y los numerales 1, 5, quinto párrafo y 8, sexto párrafo, del Anexo 1; se **adiciona** el Artículo Octavo; y se **deroga** el numeral 5.9., todos del Protocolo de Regreso Seguro a Clases Presenciales en las escuelas de Educación Básica, Media Superior, Superior y Normal del Sistema Educativo Estatal, para quedar como sigue:

2. ...

Son sujetos del presente Protocolo, el personal que realiza funciones de supervisión, dirección y de asesoría técnica pedagógica, personal docente, administrativo y de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores de las escuelas públicas e incorporadas de educación básica, media superior, superior y normal de los subsistemas educativos estatal y federalizado, con el propósito de orientar las acciones correspondientes para el regreso seguro a clases, en el entendido de que éste habrá de adaptarse a las directrices que emitan las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal.

...

5. ...

...

5.1. al 5.8. ...

5.9. Derogado

6. ...

...

6.1. ...

6.1.1. ...

6.1.2. ...

•...

•...

•...

• Orientaciones de profesionales de la salud para la realización de las actividades institucionales.

•...

7. ...

El regreso a clases presenciales en las escuelas de educación básica de los subsistemas educativos estatal y federalizado, será siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, por lo que operarán dos modalidades educativas:

• ...

• ...

7.1. ...

Siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, se ofrecerá el aprendizaje a distancia, por lo que las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

7.1.1. a 7.1.4. ...

7.2. ...

Siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, las escuelas de educación básica de los subsistemas educativos estatal y federalizado, podrán reanudar sus labores presenciales de manera voluntaria alternando actividades presenciales y a distancia, previo acuerdo de la comunidad escolar.

La participación es voluntaria, por lo que será decisión del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, su asistencia; madres, padres de familia o tutores, determinarán si su hija, hijo o tutorado participan.

...

7.2.1. a 7.2.4. ...

7.2.5. Se organizará el regreso gradual a clases presenciales, alternando días y escalonando horarios de los estudiantes. Se permitirá la asistencia simultánea del número de estudiantes por aula que puedan albergar en razón de su superficie, considerando la obligación de respetar la sana distancia de 1.5 metros, respecto a otras personas.

7.2.6. a 7.2.10. ...

8. ...

El regreso a clases presenciales en las escuelas de educación media superior del Sistema Educativo Estatal, será siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, por lo que existen dos modalidades educativas:

• ...

• ...

8.1. ...

Siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, se ofrecerá el aprendizaje a distancia, por lo que las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

8.1.1. a 8.1.6. ...

8.2. ...

Siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, las escuelas de educación media superior del Sistema Educativo Estatal, podrán reanudar sus labores de manera voluntaria alternando actividades presenciales y a distancia. Las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

8.2.1. a 8.2.6. ...

8.2.7. Cada plantel organizará los grupos conforme a sus necesidades. Se permitirá la asistencia simultánea del número de estudiantes por aula que puedan albergar en razón de su superficie, considerando la obligación de respetar la sana distancia de 1.5 metros, respecto a otras personas.

9. ...

El regreso a clases en las escuelas de educación normal de los subsistemas educativos estatal y federalizado, será siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, por lo que operarán dos modalidades educativas:

- ...
- ...

9.1. ...

Siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, se ofrecerá el aprendizaje a distancia, a través de las plataformas en línea oficiales @normales.mx, plataforma de capacitación en línea y Microsoft 365; la primera, en colaboración con la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM); las dos restantes, ya habilitadas en el nivel, por lo que las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

9.1.1. a 9.1.6. ...

9.2. ...

Siguiendo las directrices de las Autoridades de Salud y Educativas Federal y Estatal, las escuelas de educación normal de los subsistemas educativos estatal y federalizado reanudarán sus labores alternando actividades presenciales y a distancia. Las autoridades escolares y los docentes, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo siguiente:

9.2.1. a 9.2.2. ...

9.2.3. Se integrarán los grupos por aula, conforme al aforo que permita una sana distancia de 1.5 metros, respecto a otras personas.

9.2.4. ...

9.2.5. Los horarios serán discontinuos de acuerdo con las necesidades académicas de cada una de las Escuelas Normales. Se permitirá la asistencia simultánea del número de estudiantes por aula que puedan albergar en razón de su superficie, considerando la obligación de respetar la sana distancia de 1.5 metros, respecto a otras personas.

ARTÍCULO TERCERO. Se activarán y sesionarán los Comités Participativos de Salud Escolar, los cuales deberán observar lo establecido por la Guía para el Regreso Responsable y Ordenado a las Escuelas, Ciclo Escolar 2021-2022, emitida por la Autoridad Educativa Federal.

ARTÍCULO QUINTO. ...

Asimismo, de conformidad con las medidas establecidas por la Secretaría de Educación Pública, en el supuesto de que se detecte un caso confirmado de COVID-19, se deberá cerrar el aula de la institución educativa en la que se presentó el caso y suspender toda actividad académica de manera presencial en dicha aula durante 14 días naturales. Se deberá comunicar con oportunidad a los integrantes de la comunidad escolar, las medidas que se

implementarán con respecto a la suspensión de clases presenciales en esa aula y la continuidad del servicio educativo. En el supuesto de que se presenten varios casos confirmados de COVID-19 en un plantel educativo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la jurisdicción sanitaria correspondiente al domicilio en que se ubique la escuela, determinará las medidas de salud que se deban implementar.

ARTÍCULO SEXTO. Las instituciones de educación superior sectorizadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, emitirán sus protocolos para el regreso seguro a clases, mismas que serán bajo la modalidad mixta, considerando las disposiciones emitidas por las autoridades federales educativas y de salud y el presente Protocolo, en lo conducente.

...

1. ...

• ...

• Identificar en la comunidad estudiantil, antecedentes de contagio, propios y de familiares o personas cercanas, así como sus condiciones especiales de salud y si se deben considerar dentro de los grupos vulnerables.

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• En la medida de lo posible, las instituciones de educación superior deberán contar con servicio de internet eficiente, equipo de cómputo y red necesarios, para el uso de herramientas digitales de videoconferencias o transmisión de clases en aulas, laboratorios y talleres.

• ...

2. a 3. ...

4. ...

• ...

• Se integrarán los grupos por aula, conforme al aforo que permita una sana distancia de 1.5 metros, en horarios escalonados y alternando días para la asistencia a clases presenciales y virtuales; en este caso, si las condiciones lo permiten, se usarán herramientas digitales para transmitir por internet todas las sesiones en el aula, laboratorio o taller.

• ...

• ...

• ...

• ...

- ...
- ...
- ...
- Identificar a estudiantes vulnerables o en mayor riesgo al contraer COVID-19, los cuales deberán atender sus actividades desde casa.

5. ...

6. ...

-
- ...
- ...
- ...
- ...

Cuando sea de extrema necesidad alguna reunión en auditorio o espacio abierto, se podrá realizar siempre y cuando el aforo garantice una sana distancia de 1.5 metros.

7. a 9. ...

ARTÍCULO OCTAVO. Los alumnos que tengan un padecimiento o comorbilidad, preferentemente deberán atender sus actividades académicas a distancia hasta que las condiciones sanitarias les permitan el regreso a clases presenciales.

ANEXO 1.

DECÁLOGO DE MEDIDAS SANITARIAS PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES: ESCUELAS.

...

...

1. Activar el Comité Participativo de Salud Escolar (CPSE). Estará integrado por padres de familia o tutores, personal docente y directivo. El Comité tendrá la finalidad de organizar las jornadas de limpieza durante el ciclo escolar, así como promover y ejecutar las acciones dirigidas al cuidado de la salud y bienestar de la comunidad escolar. Se encargará, entre otras, de las siguientes actividades:

- Organizar y coordinar la jornada de limpieza y desinfección de la escuela, una semana antes del inicio de las clases presenciales y durante el ciclo escolar correspondiente, poniendo especial cuidado en las superficies de mayor contacto, como son las chapas y manijas de las puertas, barandales, mesas, pupitres, escritorios, sanitarios y otros lugares u objetos de uso frecuente. La periodicidad de las jornadas de limpieza y desinfección será determinada por cada escuela y los integrantes del Comité Participativo de Salud Escolar, para mantener adecuadas condiciones sanitarias en los espacios escolares. Los desinfectantes y productos de limpieza deberán cumplir con las características previstas en las Normas Oficiales Mexicanas. Los servicios de desinfección y sanitización, que se llegaren a contratar deberán contar con la autorización expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- Establecer los horarios de las jornadas permanentes de limpieza, así como designar a los participantes.
- Verificar la aplicación de los tres filtros de corresponsabilidad:

-En el hogar: Realizado por los padres de familia o tutores.

- **Revisión de kit de salvamento de vidas**
 - Cubrebocas
 - Jabón
 - Gel antibacterial (70% alcohol)
 - Careta, lentes (opcionales)
 - **Refrigerio personal (lunch)**
 - Recipiente cerrado
 - **Útiles Escolares básicos**
 - Sanitizados
 - **Anticipar la salida para evitar aglomeraciones**
 - **Traslado a la escuela:**
 - Conservar sana distancia.
 - Alejarse de personas con sospecha de contagio que presenten algún síntoma.
 - Evitar platicar en el transporte público.
 - No tocar objetos o superficies innecesarios.
 - No llevar las manos a la cara en ningún momento.
 - Desinfección constante de las manos.
 - Estornudo de etiqueta.
 - En su caso, pagar tarifa exacta en el transporte público.
 - **Llegada a la escuela:**
 - Evitar compras en puestos ambulantes.
 - Evitar aglomeraciones.
 - Formarse en la fila sobre la marca señalada en el piso.
 - En la fila, el alumno solo se acompañará del padre, madre o tutor hasta la entrada de la escuela.
 - Deberán leer los carteles de información colocados en la pared de acceso a la escuela.
 - Salvo casos justificados, padres, madres o tutores no podrán ingresar al plantel.
- En la escuela: Realizado por el CPSE (Con rotación de integrantes)**
- Revisar diariamente que el filtro sanitario cuente con:
 - Termómetro de distancia.
 - Gel antibacterial (70% alcohol).
 - Mesas, sillas para el filtro, así como paños y solución clorada para mantenerlo limpio y desinfectado.
 - Papel higiénico o pañuelos desechables.
 - Bote de basura con tapa y bolsa de plástico para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos).
 - Establecer comunicación y coordinación con autoridades estatales y municipales para solicitar apoyo de seguridad, para el ingreso y salida de alumnos y evitar el establecimiento de vendedores ambulantes en torno a las escuelas y realizar la recolección de residuos generados por la escuela.
 - Promover la capacitación del personal de intendencia y otros miembros de la comunidad escolar, para la adecuada limpieza y desinfección de la escuela, así como en prácticas de higiene.
 - Verificar que el personal y voluntarios de limpieza y mantenimiento, cuenten con equipo de protección personal (EPP) –cubrebocas, caretas, guantes, soluciones a base de alcohol al 70%, etc.– de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades de salud.

- Colocar señalamientos y carteles en piso/paredes, en los que se establezca la sana distancia, circulación en un solo sentido, estornudo de etiqueta, lavado correcto y frecuente de manos, uso del cubrebocas, evitar tocarse ojos, nariz y boca, así como otras medidas sanitarias.
- Privilegiar que la escuela cuente con botiquín de primeros auxilios, incluyendo termómetros y alcohol de cuando menos 75 grados para limpiarlos.
- Verificar que los establecimientos de consumo escolar (tiendas) permanezcan cerrados hasta el aviso de la autoridad sanitaria.
- Cuidar el manejo adecuado de residuos sólidos (en bolsas selladas), para su entrega al servicio de recolección de basura.
- Promover la sensibilización de padres de familia o tutores para que apoyen voluntariamente a la escuela, en la medida de sus posibilidades, en proveer insumos para la limpieza y desinfección de la escuela.

- En el salón de clases: Realizado por las maestras y maestros.

- Fomentar entre los integrantes de la comunidad escolar, el conocimiento y cumplimiento de las medidas básicas de prevención de COVID-19 e higiene permanente.
- El docente comprobará que los lugares guarden sana distancia y que el espacio esté ventilado.
- El docente verificará que el alumno porte correctamente cubrebocas y muestre sus útiles.
- Establecer conjuntamente y comunicar las reglas que se deberán cumplir en el aula y en la escuela:
 - No compartir útiles, materiales, ni comida.
 - Evitar el contacto físico.
 - Guardar la distancia.
 - Estornudo de etiqueta.
 - Evitar la movilidad al interior del aula.
 - No compartir equipo de protección personal.

2. a 4. ...

5. ...

- ...
- ...
- ...

• Organizar la asistencia escalonada y alternada por día a la escuela, considerando diferentes estrategias de acuerdo con el grado de vulnerabilidad y condición académica de los alumnos. Se podrá dividir la asistencia presencial al plantel en dos grupos, los días lunes, miércoles y viernes un grupo, y martes y jueves otro grupo y a la semana siguiente se alternarán dichos grupos.

- ...
- ...

- ...

6. a 7. ...

8. ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- De presentarse algún caso confirmado de COVID-19, se suspenderán por 14 días naturales las actividades en el aula, informando a la jurisdicción sanitaria correspondiente y a su superior jerárquico inmediato. En el supuesto de que se presenten varios casos confirmados de COVID-19 en un plantel educativo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la jurisdicción sanitaria correspondiente al domicilio en que se ubique la escuela, determinará las medidas de salud que se deban implementar.

- ...

- ...

- ...

9. a 10. ...

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretario de Educación.

Cuarto.- Las Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior, Superior y Normal, y Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las acciones y estrategias necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTVT Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UTVT” Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL EL M. EN E.S. CARLOS GUSTAVO BALTAZAR PLATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SINDICATO”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES” LOS CUALES QUEDAN SUJETOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTES.

DECLARACIONES

I. DE “LA UTVT”:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 46, de fecha 3 de septiembre de 2001 y modificado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 110 de fecha 17 de junio de 2009, ambos publicados en la “Gaceta de Gobierno”.
- I.2 Que de acuerdo al artículo 3° fracciones I y III de los mismos Decretos, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; así como, formar profesionistas universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- I.3 Que el Mtro. Jorge E. Bernaldez García, es Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento signado por el Licenciado en Derecho Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de octubre de 2020, y que con fundamento en el artículo 16 fracciones I y IX del Decreto de Creación antes referido, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.4 Que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, representada por su Rector el Mtro. Jorge E. Bernaldez García, con fundamento en el artículo 16 fracción I del Decreto de Creación otorgó Poder General a la Licenciada en Derecho Corina Díaz Borja, Abogada General, tal y como consta en el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y Poder Especial en Materia Laboral, Acta Número: 1,005, Volumen: 35 E, de fecha 03 de diciembre de 2020, pasado ante la fe del Lic. Oscar Raúl Naime Libién, Notario Público No. 50 del Estado de México.
- I.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera del Departamento del D.F. km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52044.

II. DE “EL SINDICATO”:

- II.1 Que es un sindicato legalmente constituido por tiempo indeterminado, lo que se acredita con la copia certificada del documento de “TOMA DE NOTA” expedido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, de fecha 18 de septiembre del año 2020.
- II.2 Que su domicilio fiscal y para efectos del presente Contrato será el ubicado en la Avenida Morelos No. 600, letra D, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.
- II.3 En este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra Representado por el **M. en E.S. CARLOS GUSTAVO BALTAZAR PLATA**, quien acredita su personalidad con el documento de “TOMA DE NOTA” mencionado en el punto II.1 del presente Contrato como Secretario General.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 ÁMBITO LABORAL

Las relaciones laborales entre “**LA UTVT**” y los **TRABAJADORES ACADÉMICOS**, se rigen por el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables, el cual, se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para “**LA UTVT**” como para “**EL SINDICATO**” y podrá ser revisado cada dos años por “**LAS PARTES**”. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

CLÁUSULA 2 DEL RECONOCIMIENTO

“**LA UTVT**” reconoce a “**EL SINDICATO**”, como el representante del interés profesional únicamente de los Trabajadores Académicos Sindicalizados de la misma. En consecuencia, sólo obligarán a “**LAS PARTES**”, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. “**LA UTVT**”. La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- II. “**EL SINDICATO**”. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- III. “**TACS**”. Todos los Trabajadores Académicos Sindicalizados de “**LA UTVT**”.
- IV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**. El presente instrumento jurídico que celebran por una parte “**LA UTVT**” y por la otra “**EL SINDICATO**”, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los “**TACS**”, el cual es obligatorio para su cumplimiento.
- V. **CONSTITUCIÓN**. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO**. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. **LFT**. Ley Federal del Trabajo.
- VIII. **LTSPEYM**. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. **LRAEYM**. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- X. **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XI. **RIPPPA**. Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- XII. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA**. Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establecen, regulan y determinan la organización de “**LA UTVT**” y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, las que emita el Gobierno del Estado de México y que resulten aplicables a los organismos públicos descentralizados y las que emita tanto la Secretaría de Educación Pública, como la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- XIII. **AUTORIDAD LABORAL**. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- XIV. **ISSEMYM**. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XV. **REPRESENTANTES**:
 - a) De “**LA UTVT**”: Las personas a quienes confiere ese carácter la Legislación Universitaria.
 - b) De “**EL SINDICATO**”: Los órganos y las personas con facultades delegadas por éste para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la LFT.
- XVI. **TABULADOR**. Documento oficial denominado “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico”, que emite y autoriza la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, dado a conocer a “**LA UTVT**” a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, mediante el cual se establece el sueldo de los trabajadores definidos en este Contrato.
- XVII. **ADSCRIPCIÓN**. Área donde los “**TACS**” prestarán sus servicios.

- XVIII. ANTIGÜEDAD.** Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo durante el cual un trabajador ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en “**LA UTVT**”.
- XIX. PERMISO.** Autorización dada a un “**TACS**”, para que abandone sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo.
- XX. COMISIÓN DICTAMINADORA.** Es el órgano de “**LA UTVT**” que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- XXI. DGUTyP.** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- XXII. SEP.** Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 4

MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia del presente contrato, las labores desarrolladas por los “**TACS**” adscritos en las distintas Direcciones de Carrera que existan en “**LA UTVT**” y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5

TRABAJADORES SINDICALIZADOS

Será “**TACS**”, quien después de 1 (un) año de labores de manera ininterrumpida en “**LA UTVT**” con plaza operativa, que no tenga puesto de confianza y que su evaluación de desempeño sea satisfactoria y haya solicitado mediante el formato establecido, su adhesión a “**EL SINDICATO**”.

CLÁUSULA 6

TRABAJADORES DE CONFIANZA

“**LAS PARTES**” convienen en reconocer como trabajadores de confianza las funciones de Dirección, Administración, Inspección, Vigilancia y Fiscalización; y en general todos aquellos que por sus funciones y de acuerdo con la LFT tengan ese carácter.

CLÁUSULA 7

DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR

Los “**TACS**” no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aun cuando éstas les correspondieran a sus superiores inmediatos, salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre del titular del área siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA 8

OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN

“**LA UTVT**” presentará a “**EL SINDICATO**”, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, las vacantes de trabajadores que se generen, en las diversas Unidades Administrativas de “**LA UTVT**”.

“**EL SINDICATO**” en un término de cinco días hábiles podrá proponer al personal idóneo y que cumpla con el perfil que se establece en el RIPPPA, para que sea considerado como candidato a ocupar la vacante. Si dentro del plazo señalado “**EL SINDICATO**”, no presenta una propuesta se tendrá por declinado a favor de “**LA UTVT**”.

CLÁUSULA 9

NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán tratados exclusiva e invariablemente entre “**LA UTVT**” y “**EL SINDICATO**”; sin perjuicio de lo dispuesto por la LFT. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que contravengan las disposiciones de la LFT o de éste, serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO II TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 10

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

“**LA UTVT**” reconoce a “**EL SINDICATO**” como titular y administrador del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por representar éste el genuino interés de los “**TACS**”. Además, se obliga “**LA UTVT**” a tratar con los representantes de “**EL SINDICATO**” debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y los trabajadores en los términos que marca la LFT.

CLÁUSULA 11

OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Los convenios o acuerdos que celebren **“LAS PARTES”** serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades, señaladas en los artículos 2° y 3° de la LFT.

Los convenios y acuerdos firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por **“LAS PARTES”**.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y de la LFT, en un término no mayor de diez días hábiles.

**CLÁUSULA 12
LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre **“LA UTVT”** y los **“TACS”** se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el Artículo 3° Fracción VII y el apartado **“A”** del Artículo 123 de la CONSTITUCIÓN, la LFT, la LTSPEYM, la LRAEYM, la Ley del ISSSEMYM, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, así como el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO deja sin efecto cualquier acuerdo que se hubiere tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de **“LAS PARTES”** a partir de la firma de éste.

**CLÁUSULA 13
IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS “TACS”**

En ningún caso los derechos que a favor de los **“TACS”** se pacten en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán inferiores a los que consagra la CONSTITUCIÓN, la LFT, la LTSPEYM, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los **“TACS”** que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

**CAPÍTULO III
DEL INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES
DE TRABAJO****CLÁUSULA 14
DEL INGRESO**

El ingreso de los trabajadores deberá hacerse mediante lo establecido en el marco de la LFT, LTSPEYM, el RIPPPA y la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, verificando que el candidato cumpla con los requisitos, la documentación y la experiencia requerida de acuerdo al puesto a ocupar de conformidad con los ordenamientos señalados.

**CLÁUSULA 15
DE LA DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

La contratación de los trabajadores será por tiempo indeterminado o por tiempo determinado; el Personal Académico de nuevo ingreso a **“LA UTVT”**, será contratado de manera eventual por tiempo determinado en cualquier categoría.

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del Personal Académico no genera obligación alguna para **“LA UTVT”** de prorrogar las contrataciones temporales, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas educativos, por tratarse de un trabajo especial.

Para ser contratado como personal académico por tiempo indeterminado, el **“TACS”** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del RIPPPA.

La disponibilidad de plazas para la contratación de personal académico por tiempo indeterminado se sujetará a 5 (cinco) plazas por año o a la disposición presupuestal que exista en **“LA UTVT”** para ello, debiendo de participar los interesados en la Convocatoria establecida por **“EL SINDICATO”**.

Todo profesor de asignatura con al menos un año de antigüedad podrá gozar al menos de 5 horas clase en el cuatrimestre Mayo - Agosto.

CLÁUSULA 16**CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la **LFT**, **LTSPEYM** y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Para tal efecto, **“LA UTVT”** avisará a **“EL SINDICATO”**, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si el **“TACS”** incurre en cualquier supuesto del artículo 47 de la **LFT**, los hechos se harán del conocimiento de **“EL SINDICATO”** y en un plazo de dos días hábiles, se llevará a cabo una reunión en la que participarán el trabajador, el representante de **“EL SINDICATO”** y el representante de **“LA UTVT”**, para analizar la procedencia de la aplicación de alguna sanción o, en su caso, la rescisión. Dicha reunión será en las instalaciones de **“LA UTVT”** y será llevada a cabo dentro del horario oficial.

CLÁUSULA 17**INALECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO**

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte **“LA UTVT”** o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 18**SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

En caso de que el **“TACS”** se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de la **LFT**, **“LA UTVT”** procederá conforme al mismo, previo aviso por escrito a **“EL SINDICATO”**.

CLÁUSULA 19**TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Cuando **“LA UTVT”** rescinda la relación individual de trabajo o cuando el **“TACS”** rescinda dicha relación de trabajo por causas imputables a **“LA UTVT”**, En ambos, el **“TACS”** podrá optar por el procedimiento interno o el procedimiento ante la AUTORIDAD LABORAL.

CLÁUSULA 20**ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS “TACS”**

La promoción es el procedimiento por el cual el **“TACS”** puede obtener un nivel o categoría superior, mediante resolución favorable de la COMISIÓN DICTAMINADORA en la evaluación de promoción correspondiente, siempre que exista disponibilidad presupuestal y categorías autorizadas. Las bases del procedimiento de dicha promoción serán las establecidas en el Título Cuarto de la Promoción, del RIPPPA.

“LA UTVT”, en coordinación con el **“EL SINDICATO”** promoverán el ascenso de Profesores que cumplan con los requisitos de referencia en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV**SUELDOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES A LOS “TACS”****CLÁUSULA 21****TABULADOR DE SUELDOS**

Los sueldos de los **“TACS”** serán uniformes para cada puesto, conforme al “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico” vigente.

CLÁUSULA 22**INCREMENTO DE SUELDOS**

“LA UTVT” incrementará anualmente, los sueldos de todos los trabajadores en el porcentaje que autorice la SEP, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 23**SUELDOS POR CATEGORIAS**

“LAS PARTES” convienen que no es violatorio del principio de igualdad la fijación de sueldos distintos para tiempo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas de acuerdo con el TABULADOR vigente.

CLÁUSULA 24**DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

La relación contractual dependerá de la matrícula y la disposición de la carga horaria; en el caso de no persistir la materia de trabajo para mantener las condiciones contractuales de los **“TACS”**, **“LA UTVT”** decidirá con base a los

criterios establecidos por la DGUTyP y la disponibilidad presupuestal, la contratación de personal académico y/o la rescisión de la relación laboral.

CLÁUSULA 25 SUELDO DE PROFESORES DE ASIGNATURA

El sueldo de los Profesores de Asignatura será de tipo variable y éste se determinará cuatrimestralmente de acuerdo con las horas/semana/mes que les sean asignadas, de acuerdo a las necesidades de los programas educativos.

CLÁUSULA 26 FORMA DE PAGO

El pago de los sueldos a los “**TACS**” se hará mediante nómina, en cheque o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione por quincenas los días 15 y último día de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los “**TACS**” estén en condiciones de recibir su sueldo el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor “**LA UTVT**” se obliga a informar a “**EL SINDICATO**”, los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo de los “**TACS**”.

CLÁUSULA 27 IRRENUNCIABILIDAD DEL SUELDO

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el sueldo o las prestaciones en perjuicio del “**TACS**”, siempre y cuando el Contrato Individual de Trabajo se encuentre vigente “**LA UTVT**” designará equitativamente las encomiendas adicionales que se les haga a los trabajadores, comprometiéndose éstos a su cabal cumplimiento; el salario es irrenunciable.

CLÁUSULA 28 RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los “**TACS**” en los siguientes casos, independientemente del derecho de “**LA UTVT**” de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social;
- III. Por pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados;
- IV. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia;
- V. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el “**TACS**”;
- VI. Por faltas injustificadas a sus labores;
- VII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a “**LA UTVT**”;
- VIII. Los descuentos quincenales que se realicen por concepto de bienes y servicios que adquieran los “**TACS**” por gestión de “**EL SINDICATO**” previa solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas y firma de conformidad de los “**TACS**”, se realizarán a partir de la quincena inmediata siguiente y hasta cubrir la cantidad en el periodo estipulado; y
- IX. Los demás descuentos previstos y autorizados por la LFT así como en la LTSPEYM.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, ni la cantidad exigible superior al importe del sueldo base de un mes en los términos de la LFT.

Los descuentos efectuados erróneamente por “**LA UTVT**” a los “**TACS**”, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del trabajador sindicalizado en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros;

“**LA UTVT**” deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.

CLÁUSULA 29**ESTÍMULOS**

“LA UTVT” con el fin de promover el mejor desempeño de sus “TACS”, otorgará los siguientes estímulos:

- I. Instrumentará un programa de estímulos por puntualidad cuyas normas se darán a conocer a “EL SINDICATO”, para que los difunda entre sus agremiados.
- II. “LA UTVT”, otorgará a todos sus “TACS” de manera quincenal una compensación por antigüedad y reconocimiento económico en los siguientes términos:
 - a) Con 5 años de servicio ininterrumpidos, una prima de un salario diario no siendo menor a \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - b) Los que tengan cumplidos 10 años de servicio ininterrumpidos una prima equivalente a 1.5 de su salario diario no siendo menor a \$480.00 (Cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - c) Los que tengan 15 años de servicio ininterrumpidos, una prima equivalente a 2 de su salario diario no siendo menor a \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - d) Los que tengan 20 años de servicio ininterrumpidos, una prima equivalente a 2 de su salario diario no siendo menor a \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.

El salario diario mencionado en los puntos a), b) y c) que anteceden, será establecido de conformidad con el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico vigente, determinado por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal de la SEP.

- III. “LA UTVT”, entregará anualmente a los “TACS” la cantidad que establece el Analítico de Presupuesto en su apartado Prestaciones Socioeconómicas, para el otorgamiento de los siguientes apoyos:
 - a) Adquisición de lentes previa factura expedida por una óptica, mediante la cual se compruebe la compra de éstos. Para el caso de que el “TACS”, no haga uso de esta prestación para su persona, podrá gestionarla a favor de su cónyuge, concubina(o), hija(o), padre o madre, entendiéndose que una sola de las personas antes señaladas disfrutará de la misma;
 - b) Canastillas de maternidad;
 - c) Útiles escolares;
 - d) Impresión de tesis;
 - e) Vale para libro del día del maestro;
 - f) Actividades Culturales y Deportivas;
 - g) Festejo del día de las madres;
 - h) Celebración del día del Padre;
 - i) Celebración del día del Niño, para hijos de los “TACS”, donde se les otorgará un obsequio a los niños a partir de 1 (un) mes y hasta los 11 (once) años de edad;
 - j) “LA UTVT” entregará anualmente a los “TACS”, con motivo de la celebración del Día del Maestro, la cantidad que establece el Analítico de Servicios Personales para la adquisición de libros que se depositará vía nómina la primera quincena del mes de Mayo;
 - k) “LA UTVT” en el mes de mayo dará un desayuno o comida para los Profesores de Asignatura y Profesores de Tiempo Completo, con la finalidad de festejar el Día del Maestro y será en las instalaciones de “LA UTVT”; y
 - l) “LA UTVT” entregará anualmente a los Profesores de Asignatura y Profesores de Tiempo Completo frente a grupo y con un año de antigüedad una chamarra.

Los diferentes tipos de apoyos económicos y materiales antes mencionados, deberán ser prorrateados entre el total de afiliados en el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de manera proporcional. Lo anterior, será informado por oficio con anexos debidamente firmados por los Secretarios de los Sindicatos al representante de “LA UTVT” para su ejecución.

CLÁUSULA 30**APOYO PARA EL VIAJE ANUAL**

“LA UTVT” previa solicitud de “EL SINDICATO” y dependiendo de la suficiencia presupuestal apoyará a los “TACS” y familiares directos (padres, hijos, esposa) con el pago del alquiler de un autobús para el viaje anual que se lleva a cabo en el mes de mayo.

**CLÁUSULA 31
ESTÍMULO DOCENTE**

Hasta en tanto que por razones presupuestales o de otra índole no se pudiera aplicar en total cobertura del RIPPPA, “LA UTVT” anualmente en la primera quincena del mes de mayo, entregará a los “TACS” un estímulo económico que será determinado por los resultados de la “Convocatoria al estímulo docente” y en un monto total determinado por la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

**CLÁUSULA 32
APOYO PARA UNIFORMES AL PERSONAL DE LABORATORIOS**

“LA UTVT” previa solicitud de “EL SINDICATO” y dependiendo de la suficiencia presupuestal, apoyará para la adquisición de uniformes para el personal de laboratorios.

**CLÁUSULA 33
ADQUISICIÓN DE REGALOS PARA LA FIESTA DE FIN DE AÑO**

“LA UTVT” previa solicitud de “EL SINDICATO” y dependiendo de la suficiencia presupuestal, apoyará con recursos económicos, a los Sindicatos de Personal Administrativo y Académico de “LA UTVT”, de manera proporcional, durante la primera semana del mes de noviembre, para la adquisición de regalos para la fiesta de fin de año; recurso que deberá ser debidamente comprobado con las respectivas facturas a nombre de “LA UTVT”.

**CLÁUSULA 34
AGUINALDO**

Los “TACS” disfrutarán de un aguinaldo de 60 días de sueldo base. Éste será pagado en dos partes, 20 días en el primer periodo vacacional y 40 días en la última quincena del mes de noviembre.

Los “TACS” que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días justificadamente laborados.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, “LA UTVT” cubrirá al “TACS” la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

**CLÁUSULA 35
MATERIAL DIDÁCTICO**

“LA UTVT” entregará quincenalmente por concepto de ayuda de material didáctico, a los “TACS” la cantidad que para ese concepto establezca dentro de su tabulador autorizado por la DGUTyP.

**CLÁUSULA 36
DESPENSA**

“LA UTVT” entregará cada quincena a los “TACS” la cantidad que para ese concepto autorice la DGUTyP.

**CAPÍTULO V
JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS,
LICENCIAS Y VACACIONES****CLÁUSULA 37
DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual el “TACS” está a disposición de “LA UTVT” de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo.

Para los trabajadores de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será:

- a) De cuarenta horas, para los “TACS” con más de un (1) año de servicio ininterrumpido en “LA UTVT”.
- b) De cuarenta y cinco horas, para los “TACS” con menos de un (1) año de servicio en “LA UTVT”.

Por cada cinco días de trabajo el “TACS” disfrutará de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro siendo éstos sábado y domingo, a reserva de que particularmente el trabajador y “LA UTVT”, convinieren algo distinto en el Contrato Individual de Trabajo.

Los “TACS” a quienes se les asigne una jornada continua disfrutarán de media hora de descanso, durante la cual podrán tomar sus alimentos si así lo desean, siempre y cuando no se afecten las cargas académicas. El descanso será dentro de la jornada laboral y por ningún motivo podrá ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

El titular del área correspondiente comunicará al trabajador el horario de labores cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del **“TACS”**, el jefe inmediato notificará tal situación a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al área de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que señale **“LA UTVT”**.

El **“TACS”** deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su Contrato Individual de Trabajo, acatando los controles de asistencia que señale **“LA UTVT”**.

Los **“TACS”** estarán obligados a registrar su ingreso y salida utilizando el sistema que más le convenga a **“LA UTVT”**; además, deberá sujetarse a las normas que en materia de puntualidad y asistencia resulten aplicables conforme a la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

CLÁUSULA 38 DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO

“LA UTVT” establecerá los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas de trabajo de los **“TACS”**, de acuerdo con las políticas establecidas por la DGUTyP, la LFT, la LTSPEYM y la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

CLÁUSULA 39 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

- I. Los que marque la LFT.
- II. Los que apruebe el Gobierno del Estado de México.
- III. Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por el Consejo Directivo.
- IV. Los que acuerden **“LA UTVT”** y **“EL SINDICATO”**.
- V. Los **“TACS”** que tengan al menos un (1) año de servicio que hayan cumplido plenamente con sus obligaciones académicas y con sus comisiones extraordinarias, gozarán de los dos últimos días laborables por concepto de días de descanso al final de los cuatrimestres enero-abril y mayo-agosto. Para lo cual se emitirá por los Directores de Carrera, con 48 horas de anticipación, un reporte del personal que NO cumpla con sus obligaciones académicas, remitido a la Secretaría Académica, Dirección de Administración y Finanzas y a **“EL SINDICATO”**, en caso de no generarse dicho reporte, se entenderá que todo el personal del área cumplió sus obligaciones.

CLÁUSULA 40 PERIODOS VACACIONALES

Los **“TACS”** disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario oficial vigente publicado por el Gobierno del Estado de México y en su caso el periodo aprobado por el Consejo Directivo.

CLÁUSULA 41 DISFRUTE DE VACACIONES CON SUELDO ÍNTEGRO

Los **“TACS”** que tengan al menos seis meses de servicio disfrutarán de sus vacaciones con goce de sueldo íntegro, en la forma y términos convenidos en la cláusula anterior. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de los **“TACS”** que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos periodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos, dentro del año siguiente, pasado el tiempo se perderá su derecho para hacerlas efectivas.

CLÁUSULA 42 PRIMA VACACIONAL

Los **“TACS”** con derecho a disfrutar del periodo vacacional, podrán disfrutar de una prima vacacional anual de 25 días. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el sueldo base al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará en dos partes; la primera, en la quincena anterior a la segunda semana del primer periodo vacacional y la segunda, en la quincena anterior al segundo periodo vacacional.

CLÁUSULA 43**NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES**

Los “TACS” que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por 5 (cinco) días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 44**NACIMIENTO DE HIJOS Y/O ADOPCIÓN**

En el caso del nacimiento o adopción de los hijos de los “TACS” varones, “LA UTVT” concederá 5 (cinco) días de permiso con goce de sueldo, a fin de que el trabajador brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El trabajador deberá entregar copia de la constancia de alumbramiento a la Dirección de Administración y Finanzas.

En caso de adopción, las “TACS” de “LA UTVT”, gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción para lo cual deberá presentar a la Dirección de Administración y Finanzas y a “EL SINDICATO” copia de la resolución dictada por el Juez competente, en la que se decreta la adopción.

CLÁUSULA 45**DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD**

Cuando una “TACS” sufra una incapacidad únicamente por alumbramiento, durante el periodo de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando la constancia respectiva.

CLÁUSULA 46**LICENCIA POR GRAVIDEZ**

Las “TACS” tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravidez de 90 días, exhibiendo el certificado médico expedido por el ISSEMYM.

CLÁUSULA 47**LICENCIA POR LACTANCIA**

Las “TACS” podrán disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por gravidez, únicamente podrán elegir una de las opciones siguientes:

- a) Una hora diaria como descanso extraordinario al inicio o al final de sus labores para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta 6 (seis) meses.
- b) Por tres meses, con goce de medio sueldo.
- c) Por seis meses, sin goce de sueldo.

Para gozar de la licencia temporal, posterior a la licencia por maternidad, la “TACS” debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por el ISSEMYM y presentarlo a “LA UTVT” cada mes.

CLÁUSULA 48**PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS Y/O EL CÓNYUGE**

En caso de lesión causada por un accidente que requiera la hospitalización o enfermedad debidamente comprobadas de los hijos y/o el cónyuge de los “TACS”, cuando éstos sean los responsables de menores de 15 años, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo íntegro hasta por 8 (ocho) días por año para que atiendan a los menores.

Este permiso será otorgado previa prescripción médica que haga el ISSEMYM.

CLÁUSULA 49**LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

Los “TACS” dispondrán de 3 (tres) días hábiles en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, concubina y/o concubino, hijos y hermanos con el sueldo íntegro.

Para el caso de fallecimiento de abuelos se concederá permiso por 1 (un) día con goce de sueldo.

Cuando el “TACS” tenga que trasladarse más de 200 kilómetros para asistir a los funerales de un familiar directo se concederá 2 días hábiles más de permiso.

Los días de permiso que “LA UTVT”, otorgue según sea el caso contará a partir de la fecha en que ocurra el fallecimiento y el trabajador deberá entregar copia del acta de Defunción correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 50**LICENCIA PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR**

Los “TACS” que tengan al menos cinco años de servicios en la Universidad tendrán derecho a una licencia de hasta 30 días naturales sin goce de sueldo para aspirar a un cargo de elección popular.

Asimismo, tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo para desempeñar el cargo de elección popular en caso de resultar electo.

Fenecido el término para el que fue electo deberá presentarse en su área de trabajo al día hábil inmediato siguiente, en caso de no hacerlo se tendrá por terminada la relación laboral.

CLÁUSULA 51**DÍAS ECONÓMICOS**

Los “TACS”, después de laborar un (1) año en “LA UTVT”, tendrán derecho a, 6 (seis) días económicos por año, con salario íntegro, no debiendo ser más de tres días hábiles consecutivos.

Las solicitudes de permiso económico deberán presentarlas los “TACS” previamente a su disfrute, directamente o a través de su representante sindical, con el visto bueno del Director de Carrera a la que esté adscrito. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de 3 (tres) trabajadores por Unidad Administrativa al mismo tiempo. Esto deberá ser documentado a través del formato dispuesto para ello, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, para firma de visto bueno.

El uso de un (1) permiso económico durante el cuatrimestre no debe afectar el premio de puntualidad mensual y cuatrimestral.

CLAÚSULA 52**PERMISOS TEMPORALES**

El superior inmediato del “TACS”, al menos con nivel de Jefe de Departamento, podrá autorizarle hasta 2 (dos) permisos temporales al mes, mismos que no deberán exceder de 4 horas de lunes a sábado, o bien del 50% de la jornada laboral del día en el que se dé la incidencia. Siendo éste un beneficio único y exclusivo para los Profesores de Tiempo Completo, por lo que no aplica para el profesorado de asignatura. Esto deberá ser documentado a través de formato dispuesto para ello, el cual deberá ser presentado con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores de haber ocurrido la incidencia en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, para firma de visto bueno.

CLAÚSULA 53**PERMISOS CON GOCE DE SUELDO**

Permisos a profesores de asignatura y de tiempo completo con goce de sueldo de 1 a 5 días, previa justificación académica que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad laborando. Debiendo tener autorización previa del Rector, Director de Administración y Finanzas, Director de Carrera o de “EL SINDICATO”.

CLAÚSULA 54**PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO**

Permisos a profesores de asignatura y de tiempo completo sin goce de sueldo de 1 hasta 15 días con previa justificación laboral, académica o personal que tengan laborando al menos un (1) año de antigüedad. Debiendo tener autorización previa del Rector, Director de Administración y Finanzas, Director de Carrera o de “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA 55**PRESENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL**

El “TACS” que vaya a presentar examen de grado, y que tenga más de un (1) año de antigüedad tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles para realizar su trámite correspondiente, debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen ante la Dirección de Administración y Finanzas, así como ante “EL SINDICATO”.

CAPÍTULO VI DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 56

APOYOS A “EL SINDICATO”

“LA UTVT” asignará recursos según la suficiencia presupuestal a “EL SINDICATO”, dos veces al año en los meses de mayo y diciembre para realizar dos eventos, Cultural y/o Deportivo.

CLÁUSULA 57

DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS “TACS”

“LA UTVT” se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba de “EL SINDICATO”, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a la oficina del Abogado General de “LA UTVT”.

CLÁUSULA 58

LICENCIAS SINDICALES

“LA UTVT” conviene en dar facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales destinando para tal efecto un máximo de una (1) hora diaria, es decir cinco (5) horas a la semana.

CLÁUSULA 59

FACILIDADES SINDICALES

“LA UTVT”, se obliga a otorgar a los “TACS” permiso para que asistan a la Asamblea Ordinaria que organice “EL SINDICATO” durante el año calendario enero-diciembre, a partir de las 12:00 horas notificando con anterioridad a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 60

BECAS SINDICALES

“LA UTVT” a solicitud de “EL SINDICATO” se compromete a exentar del pago de inscripción y reinscripción a los “TACS” e hijos de éstos, que estudien en la “LA UTVT” siempre y cuando sean estudiantes regulares y exista la suficiencia presupuestal para el efecto.

“LA UTVT” a solicitud de “EL SINDICATO” se compromete a apoyar de forma económica los estudios de Maestría, Doctorado a los “TACS” con el pago de colegiaturas acorde a la antigüedad del tiempo que tienen trabajando para “LA UTVT” y que a continuación se describe:

- a) De 1 a 4 años de antigüedad el 25% de apoyo económico;
- b) De 4 años y 1 día a 8 años de antigüedad el 50% de apoyo económico;
- c) De 8 años y 1 día a 12 años de antigüedad 75% de apoyo económico; y
- d) De 12 años y un día en adelante de antigüedad el 100% de apoyo económico; y
- e) Para el pago de titulación se autoriza un monto total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).

NO rebasando el importe mensual de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) de colegiatura para cada uno de los supuestos anteriores;

Una vez concluidos los estudios de Licenciatura, Maestría y Doctorado, los Laboratoristas, Profesores de Asignatura o Profesores de Tiempo Completo beneficiados, tendrán que permanecer en “LA UTVT” mínimo 3 años posteriores a su egreso y en caso de no hacerlo reembolsarán el 100% de los pagos de las colegiaturas y titulación que haya aportado “LA UTVT”.

CLÁUSULA 61

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

“LA UTVT”, apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa de “EL SINDICATO” dentro de las instalaciones de “LA UTVT”, siempre y cuando se apegue “EL SINDICATO” a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión Integral.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 62

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

“LA UTVT” y “EL SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer

propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LFT, en un periodo no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ante la AUTORIDAD LABORAL.

CLÁUSULA 63

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene está compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, así las indicaciones que le haga dicha Comisión, conforme a lo establecido en la LFT y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA 64

DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y DE LA NORMATIVIDAD

“LA UTVT”, entregará a “EL SINDICATO” 10 (diez) ejemplares del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la fecha de su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

Asimismo, entregará al Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” un ejemplar de Decreto de Creación y de la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA cada vez que éstos sean modificados.

CAPÍTULO IX HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 65

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

“LA UTVT” se compromete a garantizar la utilidad de los botiquines de primeros auxilios instalados en cada edificio con que cuenta ésta.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo lo que no esté expresamente pactado en el COLECTIVO DE TRABAJO, se regirá por las disposiciones de la LFT, la LTSPEYM, los contratos individuales de trabajo, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, la equidad y las buenas costumbres.

SEGUNDA. En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la LFT, las revisiones integrales del CONTRATO COLECTIVO se harán cada 2 (dos) años estableciéndose como fecha límite para la octava revisión el día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

TERCERA. El lenguaje empleado en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CUARTA. El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, surtirá efecto al día siguiente posterior a su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, un ejemplar quede en poder de cada una de “LAS PARTES” y otro tanto, en la AUTORIDAD LABORAL respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la LFT y la LTSPEYM; en Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- **POR “LA UTVT”.- MTRO. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA.- RECTOR.- POR “EL SINDICATO”.- M. EN E.S. CARLOS GUSTAVO BALTAZAR PLATA.- SECRETARIO GENERAL.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTVT Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UTVT” Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA GENERAL LA C. RITA ZARAGOZA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SINDICATO”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES” LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTES.

DECLARACIONES

I. “LA UTVT” DECLARA:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 46, de fecha 3 de septiembre de 2001 y modificado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, número 110 de fecha 17 de junio de 2009, ambos publicados en la “Gaceta de Gobierno”.
- I.2 Que de acuerdo al artículo 3° fracciones I y III de los mismos Decretos, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; así como, formar profesionistas universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- I.3 Que el Mtro. Jorge E. Bernaldez García, es Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento signado por el Licenciado en Derecho Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de octubre de 2020, y que con fundamento en el artículo 16 fracciones I y IX del Decreto de Creación antes referido, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.4 Que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se encuentra representada por su Rector el Mtro. Jorge E. Bernaldez García, con fundamento en el artículo 16 fracción I del Decreto de Creación otorgó Poder General a la Licenciada en Derecho, Corina Díaz Borja, Abogada General, tal y como consta en el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y Poder Especial en Materia Laboral, Acta Número: 1,005, Volumen: 35 E, de fecha 03 de diciembre de 2020, pasado ante la fe del Lic. Oscar Raúl Naime Libián, Notario Público No. 50, del Estado de México.
- I.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en carretera del Departamento del Distrito Federal, kilómetro 7.5 Santa María Atarasquillo, Lerma de Villada, Estado de México, Código Postal 52044.

II. “EL SINDICATO” DECLARA:

- II.1 Que es un Sindicato Legalmente Constituido por tiempo indeterminado lo que se acredita con la copia certificada de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, recibido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca de fecha 17 de mayo del año 2007.
- II.2 Que su domicilio fiscal y para efectos del presente contrato será el ubicado en la calle Begonia, número 238, Colonia Club Jardín Toluca, Estado de México, Código Postal 52159.
- II.3 Que en este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra representado por la **C. RITA ZARAGOZA SÁNCHEZ**, quien acredita su personalidad como Secretaria General con el documento de **TOMA DE NOTA**, expedida por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, de fecha 28 de septiembre del año 2020.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CLÁUSULA 1****ÁMBITO LABORAL**

Las relaciones laborales entre “**LA UTVT**” y los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como demás leyes aplicables, el cual se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para “**LA UTVT**” como para “**EL SINDICATO**” y podrá ser revisado cada dos años por “**LAS PARTES**”. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA 2**DEL RECONOCIMIENTO**

“**LA UTVT**” reconoce a “**EL SINDICATO**”, como el representante del interés profesional únicamente de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados. En consecuencia, sólo obligarán a “**LAS PARTES**”, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 3**DEFINICIONES**

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. “**LA UTVT**”. La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- II. “**EL SINDICATO**”. El Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- III. “**TADS**”. Todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de “**LA UTVT**”.
- IV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**. El instrumento jurídico que celebran por una parte “**LA UTVT**” y por la otra “**EL SINDICATO**”, con el objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los “**TADS**”, el cual es obligatorio para su cumplimiento.
- V. **CONSTITUCIÓN**. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO**. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. **LFT**. Ley Federal del Trabajo.
- VIII. **LTSPEYM**. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. **LRAEYM**. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- X. **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XI. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO**. Código Administrativo del Estado de México.
- XII. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XIII. **REGLAMENTO**. Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de “**LA UTVT**”.
- XIV. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA**. Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establecen, regulan y determinan la organización de “**LA UTVT**” y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, las que emita el Gobierno del Estado de México y que resulten aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados y las que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- XV. **AUTORIDAD LABORAL**. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- XVI. **ISSEMYM**. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- XVII. **REPRESENTANTES**:
 - a. De “**LA UTVT**”. Las personas a quienes les confiere ese carácter la Legislación Universitaria.
 - b. De “**EL SINDICATO**”. Los órganos y las personas con facultades delegadas por éste para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y de la LFT.

- XVIII. TABULADOR.** Documento oficial que emite y autoriza la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, mediante el cual se establece “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Administrativo”, de “**LA UTVT**”.
- XIX. ADSCRIPCIÓN.** Área donde los “**TADS**” prestarán sus servicios.
- XX. ANTIGÜEDAD.** Se entiende por antigüedad, para fines del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, el tiempo efectivo durante el cual un trabajador ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso a “**LA UTVT**”.
- XXI. PERMISO.** Autorización dada a un “**TADS**”, para que abandone sus labores de acuerdo al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
- XXII. DGUTyP.** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- XXIII. SEP.** Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 4

MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia del presente Contrato, las labores desarrolladas por los “**TADS**” adscritos en las distintas Áreas Administrativas para regular en específico las relaciones laborales entre “**LA UTVT**” y los “**TADS**”. Sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS

Serán “**TADS**”, quienes después de seis meses de haber ingresado, con plaza operativa administrativa a “**LA UTVT**”, que no tenga puesto de confianza y cuya evaluación de desempeño haya resultado satisfactoria, siempre y cuando solicite su adhesión a “**EL SINDICATO**” mediante el formato establecido y sea aceptado por éste último.

CLÁUSULA 6

TRABAJADORES DE CONFIANZA

Se considera trabajador de confianza de “**LA UTVT**” al Rector, a los Secretarios Académico y de Vinculación, a los Directores de Carrera y Área, Jefes de Departamento y a todo aquel que realice funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Fiscalización, Administración, Auditoría, Asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las Secretarías y Direcciones anteriormente consideradas.

CLÁUSULA 7

DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR

Los “**TADS**” no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aun cuando éstas les correspondieran a sus superiores inmediatos, salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre del titular del área, siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA 8

OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN

“**LA UTVT**” presentará a “**EL SINDICATO**”, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, las vacantes de trabajadores que se generen, en las diversas Unidades existentes en “**LA UTVT**”.

“**EL SINDICATO**” en un término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su conocimiento, podrá proponer al personal idóneo y que cumpla con el perfil, para que sea considerado como candidato a ocupar la vacante. Si dentro del plazo señalado “**EL SINDICATO**”, no presenta una propuesta, se tendrá por declinado a favor de “**LA UTVT**”.

CLÁUSULA 9

NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán tratados exclusiva e invariablemente entre “**LA UTVT**” y “**EL SINDICATO**”; sin perjuicio de lo dispuesto por la LFT. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que contravengan las disposiciones de las leyes aplicables o de éste serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 10

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

“**LA UTVT**” reconoce a “**EL SINDICATO**” como titular y administrador del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por representar éste el genuino interés de los “**TADS**”. Además, se obliga “**LA UTVT**” a tratar con los

representantes de **“EL SINDICATO”** debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ésta y los **“TADS”** en los términos que marca la LFT.

CLÁUSULA 11 OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Los convenios o acuerdos que celebren **“LAS PARTES”** serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades, señaladas en los artículos 2° y 3° de la LFT.

Los convenios y acuerdos firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por **“LAS PARTES”** de igual manera se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y de la LFT, en un término no mayor de diez días hábiles.

CLÁUSULA 12 LEGISLACIÓN APLICABLE

Las relaciones laborales entre **“LA UTVT”** y los **“TADS”** se rigen de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1 de este instrumento jurídico y en consecuencia de lo anterior el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO deja sin efecto cualquier acuerdo que se hubiere tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de **“LAS PARTES”** a partir de la firma de éste.

CLÁUSULA 13 IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

En ningún caso los derechos que a favor de los **“TADS”** se pacten en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán inferiores a los que consagra la CONSTITUCIÓN, la LFT, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los **“TADS”** que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 14 DEL INGRESO

El ingreso de los trabajadores estará sujeto a lo estipulado en el **REGLAMENTO**, por lo que **“LAS PARTES”** admitirán como **“TADS”** aquellos que cumplan con los requisitos estipulados en la Cláusula 5 del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 15 DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La contratación de los trabajadores será por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada. En este segundo caso, sólo si la materia de trabajo persiste, después de un cuatrimestre, atendiendo a las políticas que emita la DGUTyP el contrato original se prorrogará.

CLÁUSULA 16 CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la LFT y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Para tal efecto, **“LA UTVT”** avisará a **“EL SINDICATO”**, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si el **“TADS”** incurre en cualquier supuesto del artículo 47 de la LFT, los hechos se harán del conocimiento de **“EL SINDICATO”** y en un plazo de dos días hábiles, se llevará a cabo una reunión en la que participarán el **“TADS”**, el representante de **“EL SINDICATO”** y el representante de **“LA UTVT”**, para analizar la procedencia de la aplicación de alguna sanción o, en su caso, la rescisión. Dicha reunión será en las instalaciones de **“LA UTVT”** y será llevada a cabo dentro del horario oficial.

CLÁUSULA 17**INALECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO**

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte “LA UTVT” o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 18**SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

En caso de que el “TADS” se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de la LFT, “LA UTVT” procederá conforme al mismo, previo aviso por escrito a “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA 19**TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Cuando “LA UTVT” rescinda la relación individual de trabajo o cuando el “TADS” rescinda dicha relación de trabajo por causas imputables a “LA UTVT”, se observará: En ambos, el “TADS” podrá optar por el procedimiento interno o el procedimiento ante la AUTORIDAD LABORAL.

CLÁUSULA 20**ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS “TADS”**

Las promociones y ascensos de los “TADS” serán determinados únicamente por “LA UTVT”, de acuerdo con lo establecido en la LFT, la LTSPEYM, el REGLAMENTO y las demás disposiciones aplicables, los “TADS” que participen en los órganos colegiados que ese contempla, lo harán siempre a título personal.

“LA UTVT”, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, la LFT, y todas aquellas leyes aplicables; “LA UTVT”, promoverá el ascenso o promoción del Personal Administrativo que sea apto y calificado.

CAPÍTULO IV**SUELDOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES A LOS “TADS”****CLÁUSULA 21****TABULADOR DE SUELDOS**

Los sueldos de los “TADS”, serán uniformes para cada puesto, conforme al “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Administrativo” vigente que para ese efecto autorice la Oficialía Mayor de la SEP.

CLÁUSULA 22**INCREMENTO DE SUELDOS**

“LA UTVT” incrementará anualmente, los sueldos de todos los “TADS” en el porcentaje que autorice la SEP, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 23**SUELDOS POR CATEGORÍAS**

“LA UTVT” y “EL SINDICATO” convienen que no es violatorio del principio de igualdad la fijación de sueldos distintos para tiempo igual si éstos corresponden a diferentes puestos de acuerdo al “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Administrativo” vigente, que para ese efecto autorice la Oficialía Mayor de la SEP.

CLÁUSULA 24**SUELDO DE LOS “TADS”**

Suelo es la retribución que “LA UTVT” debe pagar a los “TADS” por los servicios prestados y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la LFT; los sueldos que “LA UTVT” se obliga a cubrir a los trabajadores sindicalizados son los que fija el “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Administrativo” vigente, que para ese efecto autorice la Oficialía Mayor de la SEP.

CLÁUSULA 25**FORMA DE PAGO**

El pago de los sueldos a los “TADS” se hará mediante nómina, en cheque o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione por quincenas los días 15 y último día de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los “TADS” estén en condiciones de recibir su sueldo el mismo día de pago. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor **“LA UTVT”** se obliga a informar a **“EL SINDICATO”**, los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo.

Los **“TADS”** deberán de firmar de conformidad el recibo de pago del periodo correspondiente, contenido en la nómina que emita la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 26 **IRRENUNCIABILIDAD DEL SUELDO**

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el sueldo o las prestaciones en perjuicio del **“TADS”**, siempre y cuando el Contrato Individual de Trabajo se encuentre vigente **“LA UTVT”** designará equitativamente las encomiendas adicionales que se les haga a los **“TADS”**, comprometiéndose éstos a su cabal cumplimiento; el salario es irrenunciable.

CLÁUSULA 27 **RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES**

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los **“TADS”** en los siguientes casos, independientemente del derecho de **“LA UTVT”** de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social;
- III. Por pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados;
- IV. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia;
- V. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el **“TADS”**;
- VI. Por faltas injustificadas a sus labores;
- VII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a **“LA UTVT”** ;
- VIII. Los descuentos quincenales que se realicen por concepto de bienes y servicios que adquieran los **“TADS”** por gestión de **“EL SINDICATO”** previa solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas y firma de conformidad de los **“TADS”**, se realizarán a partir de la quincena inmediata siguiente y hasta cubrir la cantidad en el periodo estipulado; y
- IX. Los demás descuentos previstos y autorizados por la LFT así como en la LTSPEYM.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, ni la cantidad exigible superior al importe del sueldo base de un mes en los términos de la LFT.

Los descuentos efectuados erróneamente por **“LA UTVT”** a los **“TADS”**, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del trabajador sindicalizado en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros;

“LA UTVT” deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.

CLÁUSULA 28 **ESTÍMULOS**

“LA UTVT” con el fin de promover el mejor desempeño de los **“TADS”**, otorgará los siguientes estímulos:

- I. Instrumentará un programa de estímulos por puntualidad cuyas normas se darán a conocer a **“EL SINDICATO”**, para que las difunda entre sus agremiados.
- II. **“LA UTVT”**, otorgará a todos sus **“TADS”** de manera mensual una compensación por antigüedad y reconocimiento económico en los siguientes términos:
 - a) Con 5 años de servicio ininterrumpidos, una prima de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - b) Los que tengan cumplidos 10 años de servicio ininterrumpidos una prima de \$490.00 (Cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - c) Los que tengan 15 años de servicio ininterrumpidos, una prima de \$630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N) mensuales.
 - d) Los que tengan 20 años de servicio ininterrumpidos, una prima de \$770.00 (Setecientos setenta pesos 00/100 M.N) mensuales.

- III. **“LA UTVT”**, entregará anualmente a los **“TADS”** la cantidad que establece el Analítico de Presupuesto en su apartado Prestaciones Socioeconómicas, para el otorgamiento de los siguientes apoyos:
- a) Adquisición de lentes previa factura expedida por una óptica, mediante la cual se compruebe la compra de los mismos. Para el caso de que el **“TADS”**, no haga uso de esta prestación para su persona, podrá gestionarla a favor de su cónyuge, concubina(o), hija(o), padre o madre, entendiéndose que una sola de las personas antes señaladas disfrutará de la misma;
 - b) Canastillas de maternidad;
 - c) Útiles escolares;
 - d) Impresión de tesis;
 - e) Actividades culturales y deportivas;
 - f) Festejo del día de las madres;
 - g) Celebración del día del Padre; y
 - h) Celebración del día del Niño, para hijos de los **“TADS”**, donde se les otorgará un obsequio a los niños a partir de 1 (un) mes y hasta los 11 (once) años de edad.

Los diferentes tipos de apoyos económicos y materiales antes mencionados, deberán ser prorrateados entre el total de afiliados en el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de manera proporcional, y se sujetará a la existencia de la suficiencia presupuestal de **“LA UTVT”**. Lo anterior, será informado por oficio con anexos debidamente firmados por los Secretarios de los Sindicatos al representante de **“LA UTVT”** para su ejecución.

Las personas que desempeñen las funciones de Secretaria podrán gozar del día completo como asueto, lo cual no debe afectar el premio de puntualidad mensual y cuatrimestral.

CLÁUSULA 29 AGUINALDO

Los **“TADS”** disfrutarán de un aguinaldo de 60 días de sueldo base. Éste será pagado en dos partes, 20 días en el primer periodo vacacional y 40 días en la última quincena del mes de noviembre.

Los **“TADS”** que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días justificadamente laborados.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, **“LA UTVT”** cubrirá al **“TADS”** la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CLÁUSULA 30 DESPENSA

“LA UTVT” entregará cada quincena a los **“TADS”** la cantidad que para ese concepto autorice la DGUTyP.

CAPÍTULO V JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS Y VACACIONES

CLÁUSULA 31 DE LA JORNADA DE TRABAJO

Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual los **“TADS”** están a disposición de **“LA UTVT”** de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo.

Para los **“TADS”** de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será de nueve horas; por cada cinco días de trabajo el trabajador disfrutará de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro siendo éstos sábado y domingo, a reserva de que particularmente el trabajador y **“LA UTVT”**, convinieren algo distinto en el Contrato Individual de Trabajo.

Los **“TADS”** a quienes se les asigne una jornada continua disfrutarán de media hora de descanso, para tomar sus alimentos, la cual podrá ser opcional por el trabajador, siempre y cuando no se afecten las cargas de trabajo y por ningún motivo podrá ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del trabajador, el jefe inmediato notificará tal situación a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al área de Recursos Humanos, con una

anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que señale **“LA UTVT”**.

El trabajador deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su Contrato Individual de Trabajo, acatando los controles de asistencia que señale **“LA UTVT”**.

Los **“TADS”** estarán obligados a registrar su ingreso y salida utilizando el sistema que más le convenga a **“LA UTVT”**; además, deberán sujetarse a las normas que en materia de puntualidad y asistencia resulten aplicables y las que emita **“LA UTVT”**.

CLÁUSULA 32 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

Son días de descanso obligatorios con goce de sueldo:

- a) Los que marque la LFT.
- b) Los que apruebe el Gobierno del Estado de México.
- c) Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Los que acuerden **“LA UTVT”** y **“EL SINDICATO”**.

CLÁUSULA 33 PERIODOS VACACIONALES

Los **“TADS”** disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario oficial vigente publicado por el Gobierno del Estado de México y en su aprobado caso el periodo aprobado por el Consejo Directivo.

CLÁUSULA 34 DISFRUTE DE VACACIONES CON SUELDO ÍNTEGRO

Los **“TADS”** que tengan al menos seis meses de servicio disfrutarán de sus vacaciones con goce de sueldo íntegro, en la forma y términos convenidos en la cláusula anterior. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de los trabajadores que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos periodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos, dentro del año siguiente, pasado ese tiempo se perderá su derecho para hacerlas efectivas.

CLÁUSULA 35 PRIMA VACACIONAL

Los **“TADS”** con derecho a disfrutar del periodo vacacional, podrán disfrutar de una prima vacacional anual de 25 días. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el sueldo base al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará en dos partes, la primera en la quincena anterior a la segunda semana del primer periodo vacacional y la segunda, en la quincena anterior al segundo periodo vacacional.

CLÁUSULA 36 NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES

Los **“TADS”** que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por 5 (cinco) días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 37 NACIMIENTO DE HIJOS Y/O ADOPCIÓN

En el caso del nacimiento o adopción de los hijos de los **“TADS”** varones, **“LA UTVT”** concederá 5 (cinco) días de permiso con goce de sueldo, a fin de que el trabajador brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El **“TADS”** deberá entregar copia de la constancia de alumbramiento a la Dirección de Administración y Finanzas.

En caso de adopción, las **“TADS”** de **“LA UTVT”**, gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción para lo cual deberá presentar a la Dirección de Administración y Finanzas y al **“SINDICATO”** copia de la resolución dictada por el Juez competente, en la que se decreta la adopción.

CLÁUSULA 38**DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD**

Cuando una trabajadora sufra una incapacidad únicamente por alumbramiento, durante el período de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando la constancia respectiva.

CLÁUSULA 39**LICENCIA POR GRAVIDEZ**

Las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravedad de 90 días, exhibiendo el certificado médico expedido por el ISSEMYM.

CLÁUSULA 40**LICENCIA POR LACTANCIA**

Las trabajadoras podrán disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por gravedad, quienes podrán elegir una de las opciones siguientes:

- a) Una hora diaria como descanso extraordinario al inicio o al final de sus labores para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta 6 (seis) meses.
- b) Por tres meses, con goce de medio sueldo.
- c) Por seis meses, sin goce de sueldo.

Para gozar de la licencia temporal, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por el ISSEMYM y presentarlo a “LA UTVT” cada mes.

CLÁUSULA 41**PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS Y/O EL CÓNYUGE**

En caso de lesión causada por un accidente que requiera la hospitalización o enfermedad debidamente comprobadas de los hijos y/o el cónyuge de los “TADS”, cuando estos sean los responsables de menores de 15 años, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo íntegro hasta por 8 (ocho) días por año para que atiendan a los menores.

Este permiso será otorgado previa prescripción médica que haga el ISSEMYM.

CLÁUSULA 42**LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

Los “TADS” dispondrán de 3 (tres) días hábiles en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, concubina o concubino, hijos y hermanos con el sueldo íntegro.

Para el caso de fallecimiento de abuelos se concederá permiso por 1 (un) día con goce de sueldo.

Cuando el “TADS” tenga que trasladarse más de 200 kilómetros para asistir a los funerales de un familiar directo se concederá 2 días hábiles más de permiso.

Los días de permiso que “LA UTVT”, otorgue según sea el caso contará a partir de la fecha en que ocurra el fallecimiento y el “TADS” deberá entregar copia del acta de Defunción correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 43**LICENCIA PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR**

Los “TADS” que tengan al menos cinco años de servicios en “LA UTVT” tendrán derecho a una licencia de hasta 30 días naturales sin goce de sueldo para aspirar a un cargo de elección popular.

Asimismo, tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo para desempeñar el cargo de elección popular en caso de resultar electo.

Fenecido el término para el que fue electo deberá presentarse en su área de trabajo al día hábil inmediato siguiente, en caso de no hacerlo se tendrá por terminada la relación laboral.

CLÁUSULA 44**DÍAS ECONÓMICOS**

Los “TADS”, después de laborar un año en “LA UTVT”, tendrán derecho a un máximo de 7 (siete) días económicos por año, con sueldo íntegro, no debiendo ser más de 3 (tres) días hábiles consecutivos.

Las solicitudes de permiso económico, podrá presentarlas el **“TADS”** previamente a su disfrute, directamente o a través de su representante sindical, con el visto bueno del Director de la Unidad Administrativa a la que esté adscrito. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de 3 (tres) trabajadores por Unidad Administrativa al mismo tiempo.

Esto deberá ser documentado a través del formato dispuesto para ello, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas para firma de visto bueno.

El uso de 1 permiso económico durante el cuatrimestre no debe afectar el premio de puntualidad mensual y cuatrimestral.

Los **“TADS”** que tengan al menos 1 año de servicio que hayan cumplido plenamente con sus obligaciones administrativas y con sus comisiones extraordinarias, gozarán de 1 día laboral por concepto de días de descanso al final de los cuatrimestres enero-abril y mayo-agosto.

Para lo cual se emitirá por los Jefes Inmediatos, con 48 horas de anticipación, un reporte del personal que NO cumpla con sus obligaciones administrativas, enviando a la Dirección de Administración y Finanzas y a **“EL SINDICATO”**. En caso de no generarse dicho reporte, se entenderá que todo el personal del área cumplió con sus obligaciones.

CLÁUSULA 45 PERMISOS TEMPORALES

El superior inmediato del **“TADS”**, al menos con nivel de Jefe de Departamento, podrá autorizarle hasta 3 (tres) permisos temporales al mes, mismos que no deberán exceder de 4 horas para jornadas laborales de 9 horas de lunes a sábado o bien del 50% de la jornada laboral del día en que se dé la incidencia. Esto deberá documentarse a través del formato dispuesto para ello, el cual deberá ser presentado con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores de haber ocurrido la incidencia en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas para firma de visto bueno.

CLÁUSULA 46 PRESENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL

El **“TADS”** que vaya a presentar examen de grado, y que tenga más de un (1) año de antigüedad laborando tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles para realizar su trámite correspondiente, debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación de dicho examen ante la Dirección de Administración y Finanzas, así como a **“EL SINDICATO”**.

CAPÍTULO VI DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 47 APOYO PARA EL VIAJE ANUAL

“LA UTVT” previa solicitud de **“EL SINDICATO”** y dependiendo de la suficiencia presupuestal apoyará a los **“TADS”** y familiares directos (padres, hijos, esposa) con el pago del alquiler de un autobús para el viaje anual que se lleva a cabo en el mes de noviembre.

CLÁUSULA 48 APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS

“LA UTVT” apoyará con un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N) para la adquisición de libros a **“EL SINDICATO”**, con la finalidad de fomentar la lectura en los **“TADS”**, previa solicitud, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal, los libros estarán disponibles en el Área del Representante de **“EL SINDICATO”**.

CLÁUSULA 49 APOYO PARA UNIFORMES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

“LA UTVT” apoyará para la adquisición de uniformes al personal administrativo que tenga funciones de oficina, previa solicitud de **“EL SINDICATO”** siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal.

CLÁUSULA 50 ADQUISICIÓN DE REGALOS PARA LA FIESTA DE FIN DE AÑO

“LA UTVT” previa solicitud de **“EL SINDICATO”** y dependiendo de la suficiencia presupuestal, apoyará con recursos económicos, a los Sindicatos de Personal Administrativo y Académico de **“LA UTVT”**, de manera proporcional de

acuerdo al número de afiliados, durante la primera semana del mes de noviembre, para la adquisición de regalos en la fiesta de fin de año; recurso que deberá ser debidamente comprobado con las respectivas facturas a nombre de “LA UTVT”.

CLÁUSULA 51

DESAHOGO DE TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS “TADS”

“LA UTVT” se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba de “EL SINDICATO”, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente Contrato Colectivo y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a la Oficina del Abogado General de “LA UTVT”.

CLÁUSULA 52

LICENCIAS SINDICALES

“LA UTVT” conviene en dar facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales destinando para tal efecto un máximo de una (1) hora diaria, es decir cinco (5) horas a la semana.

CLÁUSULA 53

FACILIDADES SINDICALES

“LA UTVT”, se obliga a otorgar a los “TADS” permiso para que asistan a la Asamblea Ordinaria que organice “EL SINDICATO” durante el año calendario enero-diciembre, a partir de las 12:00 horas notificando con anterioridad a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 54

BECAS SINDICALES

“LA UTVT” a solicitud de “EL SINDICATO” se compromete a exentar del pago de inscripción a los “TADS” e hijos de éstos, que estudien en la “LA UTVT” siempre y cuando sean estudiantes regulares y exista la suficiencia presupuestal para el efecto.

“LA UTVT” a solicitud de “EL SINDICATO” se compromete a apoyar de forma económica los estudios de Bachillerato, Carrera Técnica, Licenciatura, Maestría y Doctorado a los “TADS”, con el pago de colegiaturas acorde a la antigüedad del tiempo que tienen trabajando para “LA UTVT”, siempre y cuando exista presupuesto para llevarse a cabo y siendo de la siguiente manera:

- a) De 1 a 4 años de antigüedad el 25% de apoyo económico;
- b) De 4 años y 1 día a 8 años de antigüedad el 50% de apoyo económico;
- c) De 8 años y 1 día a 12 años de antigüedad 75% de apoyo económico; y
- d) De 12 años y un día en adelante de antigüedad el 100% de apoyo económico; y
- e) Para el pago de titulación se autoriza un monto total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).

NO rebasando el importe mensual de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) de colegiatura para cada uno de los supuestos anteriores.

Una vez concluidos los estudios de Bachillerato, Carrera Técnica, Licenciatura, Maestría o Doctorado, los “TADS” beneficiados, tendrán que permanecer en “LA UTVT” mínimo 3 años posteriores a su egreso y en caso de no hacerlo, reembolsarán el 100% de los pagos de colegiaturas y titulación que haya aportado “LA UTVT”.

CLÁUSULA 55

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

“LA UTVT”, apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa de “EL SINDICATO” dentro de las instalaciones de “LA UTVT”, siempre y cuando se apegue “EL SINDICATO” a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión Integral.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 56

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

“LA UTVT” y “EL SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer

propuestas válidas de cursos y capacitación para la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LFT, en un periodo no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 57

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene está compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, así las indicaciones que le haga dicha Comisión, conforme a lo establecido en la LFT y la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011.

CLÁUSULA 58

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

“LA UTVT” se compromete a garantizar la utilidad de los botiquines de primeros auxilios instalados en cada edificio con que cuenta ésta.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA 59

DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD

“LA UTVT”, entregará a “EL SINDICATO” 10 (diez) ejemplares del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la fecha de su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

Asimismo, entregará al Comité ejecutivo de “EL SINDICATO” un ejemplar del Decreto de Creación, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, cada vez que éstos sean modificados.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo lo que no esté expresamente pactado en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se regirá por las disposiciones de la LFT, LTSPEYM, los contratos individuales de trabajo, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, la equidad y las buenas costumbres.

SEGUNDA. En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la LFT, las revisiones integrales del CONTRATO COLECTIVO se harán cada 2 (dos) años estableciéndose como fecha límite para la octava revisión el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

TERCERA. El lenguaje empleado en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CUARTA. Este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, surtirá efectos al día siguiente posterior a su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, un ejemplar quede en poder de cada una de “**LAS PARTES**” y otro tanto, en la AUTORIDAD LABORAL respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la LFT, en Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- **POR “LA UTVT”.- MTRO. JORGE E. BERNALDEZ GARCÍA.- RECTOR.- POR “EL SINDICATO”.- C. RITA ZARAGOZA SÁNCHEZ.- SECRETARIA GENERAL.- RÚBRICA.**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: DOLORES PICHARDO ESCANDON.

En el expediente 796/2020 de índice de este juzgado, relativo al Sucesorio Intestamentario a bienes de EFRÉN HERNÁNDEZ DÍAZ promovido por GODELEVA Y JUANA MARÍA DE LA LUZ DE APELLIDOS HERNÁNDEZ PICHARDO, se ordenó notificar a DOLORES PICHARDO ESCANDÓN la radicación de este sumario en base a los siguientes hechos:

En fecha quince de octubre de dos mil veinte Godeleva y Juana María de La Luz de apellidos Hernández Pichardo, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de Efrén Hernández Díaz, quien, falleció el seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, y tuvo como último domicilio en Calle 5 (cinco) de Febrero de número ocho (8) en Almoloya de Juárez, Estado de México, no otorgando disposición testamentaria alguna.

De la narratoria, las denunciantes señalan que el de cujus contrajo matrimonio con Dolores Pichardo Escandón y fueron procreados Godeleva, Juana María de La Luz y Rosa María de apellidos Hernández Pichardo, siendo finada la última de las mencionadas en fecha catorce de mayo de dos mil cuatro.

Sin embargo, a la fecha en que se actúa en los informes requeridos, así como de las manifestaciones, refieren que desconocen el domicilio actual de su progenitora C. DOLORES PICHARDO ESCANDÓN, por tanto esta autoridad en auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno decreto la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, y en el Boletín Judicial a través del cual deberá hacerse saber que deberá comparecer al Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos a la herencia y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, los posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía, se ordenará continua el procedimiento con el Ministerio Público en su representación.

Los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.-Rúbrica.

4659.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1746/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES con vista a LIDIA GUZMAN DE LA O, obra el de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, con la finalidad de que comparezca a este Juzgado LIDIA GUZMAN DE LA O a desahogar la vista en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

El señor MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES promueve solicitud de Divorcio Incausado, en virtud de que es su voluntad no seguir unido en matrimonio con la señora LIDIA GUZMAN DE LA O, señalando como último domicilio de su aun cónyuge el ubicado en: Calle Gustavo Díaz Ordaz, número 21 veintiuno, Colonia Olimpiada 68 sesenta y ocho, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Con fecha veinticinco 25 de marzo de dos mil diecisiete 2017, contraje matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con LIDIA GUZMAN DE LA O, durante el matrimonio no procreamos hijos, el domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Quinta sur, Número 62 sesenta y dos, Edificio C, Departamento 6 seis, Colonia Independencia, Tultitlán, Estado de México.

Propuesta de convenio del señor MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES: PRIMERA.- El domicilio del señor MIGUEL ANGEL PEREZ FLORES durante el procedimiento y al finalizar éste, será el ubicado en Calle Quinta sur, Número 62 sesenta y dos, Edificio C, Departamento 6 seis, Colonia Independencia, Tultitlán, Estado de México. SEGUNDA.- El domicilio de la señora LIDIA GUZMAN DE LA O durante el procedimiento y al finalizar éste, será el ubicado en Calle Benito Juárez número 53 cincuenta y tres, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. TERCERA.- No hay hijos en común durante el matrimonio, por lo cual no hay deberes alimentarios para los menores. CUARTA.- En atención a que cuentan con Ingresos propios, no hay pensión alimenticia que se solicite de manera recíproca. QUINTA.- No hay clausula respecto de los bienes ya que durante el matrimonio no se adquirieron bienes en común.

Se expide para su publicación a los veintinueve días de junio de dos mil veintiuno.- VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.- SECRETARIO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RUBRICA.

4681.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: MARIA ISABEL HUERTA MONROY EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE MODESTA MONROY JORDAN Y/O MODESTA MONROY HUERTA.

Se hace saber que SUSANA SERRATOS GÓMEZ, promueve PROCEDIMIENTO ESPECIAL (JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado bajo el expediente 700/2019, reclamando de MODESTA MONROY JORDAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO MODESTA MONROY DE HUERTA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapación respecto del bien inmueble identificado como terreno Lote marcado con el número 8, Manzana 78-E, de Avenida de los Reyes número 214, Fraccionamiento los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por haberlo poseído por diecisiete (17) años en concepto de propietaria, bajo justo título, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. B) La declaración judicial de que me he convertido en propietaria del bien inmueble de referencia por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN correspondiente. C) Se envié la Sentencia Ejecutoriada que se sirva dictar su Señoría al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a efecto de que realice la Inscripción de la Sentencia a través de la cual se declare procedente mi acción, en términos de los dispuesto por el artículo 5.141 Código Civil para el Estado de México. D) El pago de gastos y costas que se generen de la tramitación de este procedimiento. Basando su pedimento en los siguientes hechos, 1. Con fecha 18 de noviembre de 2002 la parte actora celebro contrato de compraventa con MODESTA MONROY JORDAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO MODESTA MONROY DE HUERTA, respecto el bien inmueble identificado como terreno lote número 8 de la manzana 78 E, Avenida d ellos Reyes número 214, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México. 2.- El inmueble materia de la litis cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de terreno 160 metros cuadrados y colinda al norte en 20.00 metros con lote 7; al Este en 8.00 metros con lote 40; al Sur en 20.00 metros con lote 9; al Oeste en 8.00 metros con Avenida de los Reyes, teniendo el inmueble una superficie menor a la establecida en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, resultando precedente la vía intentada. 3.- Se estableció como monto total para la compraventa la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en su totalidad a favor de la demandada en los términos fijados en el contrato base de la acción. 4.- La parte demandada con fecha 18 (dieciocho) de Noviembre del año 2002 (dos mil dos), otorgo a mi favor la posesión física respecto del bien inmueble que pretendo usucapir, identificado como terreno lote número 8 de la manzana 78 E, Avenida d ellos Reyes número 214, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México. Lo anterior por virtud de que al momento de la operación le fue pagado de mi parte un anticipo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 90/100) obligándome a partir de ese momento a realizar todas aquellas cargas fiscales inherentes a mi propiedad. A partir del 18 (dieciocho) de noviembre del 2002 (dos mil dos), la parte actora entro en posesión respecto del bien inmueble que pretendo usucapir; posesión que he venido realizando en concepto de propietaria por virtud del contrato que me concede tal titularidad, ejerciendo mi posesión de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y desde ese momento y hasta el día de hoy mi posesión nunca ha sido perturbada ni interrumpida, ni por los codemandados ni por ninguna otra persona. 5.- La demandada física acreditó su calidad de propietaria respecto el bien inmueble que pretendo usucapir, mediante el contrato de promesa de compraventa de fecha 01 (primero) de Septiembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), celebrado entre SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, FIDEICOMISO PARA LA UNIDAD HABITACIONAL LOS REYES IZTACALA, REPRESENTADA POR EL LIC. JULIAN BERNAL MOLINA, QUE CELEBRÓ CON LA C. MODESTA MONROY DE HUERTA, también conocida como MODESTA MONROY JORDAN. 6. La codemandada MODESTA MONROY JORDAN también conocida como MODESTA MONROY DE HUERTA, desde la celebración del contrato antes referido de fecha 01 de Septiembre del año 1974 (mil novecientos setenta y cuatro) poseyó el inmueble identificado como Terreno Lote número 8 (ocho) de la Manzana 78 (setenta y ocho) E de la Colonia los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, de manera ininterrumpida, hasta el 18 de noviembre del año 2002, fecha en que el mismo fue adquirido por la que suscribe el presente escrito, por lo que la codemandada física tuvo en posesión el mismo durante 27 años de manera ininterrumpida, mismos que sumados a los años que la que suscribe este escrito lo ha tenido, es decir 17 años, suman una posesión de 44 años de forma pacífica, ininterrumpida, pública, de buena fe y en carácter de propietaria, mismos que deberán ser tomados en consideración tal y como lo establece la ley. 7.- La demandada MODESTA MONROY JORDAN también conocida como MODESTA MONROY DE HUERTA, acreditó haber pagado en su totalidad el inmueble que pretendo usucapir, tan es así que al momento de celebrar el contrato de compraventa entre las partes, me hizo entrega de la carta de fecha 11 (once) de agosto de 1983 (mi novecientos ochenta y tres) membretada por BANCO MEXICANO SOMEX S.A. expedida por la Dirección Corporativa Fiduciaria, vinculada al contrato 422 (cuatrocientos veintidós), dentro de la cual se acredita que el inmueble que pretendo usucapir fue pagado en su totalidad, documento que corre agregado a este escrito. 8.- La hoy demanda al momento de celebrar la compraventa con la que actora respecto del bien inmueble materia de la Litis, me entregó físicamente 22 (veintidós) recibos relativos al pago del impuesto predial que realizó durante el periodo que detentó la propiedad del bien inmueble que pretendo usucapir, haciéndome cargo a partir de ese momento de las obligaciones subsecuentes que me correspondieran por dicha propiedad, lo que he estado realizando hasta el día de hoy, tal y como se acreditan con los recibos de pago de impuestos predial números 480248 y 681355 recibos. 9.- Desde el 18 (dieciocho) de noviembre del año 2002 (dos mil dos), fecha en la que adquirí el bien inmueble que pretendo usucapir, he realizado todas aquellas acciones que corresponden a los que somos propietarios de un bien inmueble tales como pagos y contribuciones, establecí en dicho inmueble mi domicilio particular, habitando en el desde que lo adquirí mediante compraventa celebrada con la demandada MODESTA MONROY JORDAN, también conocida como MODESTA MONROY DE HUERTA, construyendo dentro de dicho inmueble y realizando las mejoras dentro del mismo, siendo mi posesión

de forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, tal y como les consta a vecinos, familiares y amigos, motivo por el cual, ofrezco como testigos a las personas que se señalan en el capítulo de pruebas a efecto de que testifiquen mi dicho y a quienes desde este momento me comprometo a presentar ante su Señoría el día y hora que tenga a bien señalarlo para el desahogo de la prueba testimonial. 10.- El artículo 2.325.3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señala que la Demanda de Usucapión deberá promoverse en contra de quien aparezca como propietario ante el Registro Público de la Propiedad, motivo por el cual, acudí a la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, dependiente del Instituto del a Función Registral del Estado de México, a efecto de solicitar la expedición del Certificado de Inscripción respecto del bien inmueble que pretendo usucapir y en respuesta a mi solicitud, con fecha 6 (seis) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), me fue expedido el Certificado de Inscripción dentro del cual aparece como titular registral el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, motivo por el cual, desde este momento solicito sea emplazada a juicio la moral de referencia a efecto de que manifieste lo que en derecho corresponda. 11.- Es el caso que he intentado realizar los trámites Notariales a efecto de que sea consolidada mi propiedad y se formalice ante Notario Público la compraventa de fecha 18 (dieciocho) de noviembre del 2002 (dos mil dos), sin embargo, al no encontrarse el bien inmueble que pretendo usucapir registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la codemandada MODESTA MONROY JORDAN, también conocida como MODESTA MONROY DE HUERTA, ha resultado imposible realizar las gestiones de forma exitosa, motivo por el cual acudo a su Señoría a efecto de que emita la declaratoria en el sentido de que ha operado a mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble identificado como Terreno Lote número 8 (ocho) de la Manzana 78 (setenta y ocho) E, Avenida de los Reyes número 214, de la Colonia los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México y de esa forma se pueda realizar la anotación correspondiente ante el Instituto de referencia.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el día dieciséis de julio de dos mil Veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

149-A1.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 1155/2012.

CONVOQUESE POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE ISAAC CASTILLO VILCHIS; CUYO NÚMERO DEL EXPEDIENTE SE ANOTÓ AL RUBRO, EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTO DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO: "LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "A", TIPO TRIPLEX, UBICADO EN EL LOTE NUMERO 23 VEINTITRÉS, DE LA MANZANA 28 VEINTIOCHO, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES IV" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO", CUYAS CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS OBRAN EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), TODA VEZ QUE ES EL PRECIO DE AVALÚO ACTUALIZADO EN AUTOS; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 574 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL EN CITA, ESTO ES, DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL INMUEBLE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ABRIL DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE FIJARÁN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA", POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

4892.-17 y 27 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP: 336/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036, en contra de GORGONIO CARLOS ZALDÍVAR BARRAGÁN; Expediente número 336/2010, se ordenó darle cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que son del tenor siguiente.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

- - Agréguese a sus autos el escrito de la moral actora por conducto de su mandatario judicial ERICK ISRAEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL, por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y visto el estado que guardan los autos, como lo solicita la promovente se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL "LAS PALMAS HACIENDA" UBICADO EN EL CONDOMINIO 07, ZONA A MANZANA XXVIII LOTE 07 VIVIENDA 95 MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y tomando en consideración los días en que este juzgado labora a puertas abiertas, en cumplimiento a los Lineamientos de seguridad sanitaria en el poder judicial de la Ciudad de México, para prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, sirviendo como base para el remate la suma de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI hoy BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá anunciarse por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en el Tablero de avisos de este Juzgado así como en los la Tesorería de la Ciudad de México, y, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la primera y segunda publicación siete días hábiles, así como entre la segunda y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice la publicación del edicto convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, y se concede un plazo de TREINTA DIAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el juzgado exhortado. Asimismo, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo se encuentren debidamente actualizados a la fecha de la audiencia de remate. Y se deja sin efecto la audiencia señalada para el día dieciséis de abril del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

4893.-17 y 27 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 781/2021.

C. RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ.

En el expediente número 781/2021 relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) promovido por NANCY ELIZBETH OLVERA GASPAS en contra de RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno, ordeno emplazar a RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

La señora NANCY ELIZBETH OLVERA GASPAS en fecha 06 (seis) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) inicio la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR reclamando como prestaciones la Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia, el aseguramiento de la pensión alimenticia de su menor hijo de iniciales A.R.S.O; la perdida de la patria potestad; mediante proveído de fecha 13 (trece) de mayo del citado año, se admitió la misma y se ordenó emplazar a el demandado; por proveído de fecha 08 (ocho) de junio de la anualidad, se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la demandada, finalmente por auto de fecha 04 (cuatro) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), se ordenó emplazar al señor RODRIGO SALAZAR SÁNCHEZ mediante Edictos, con la tramitación de la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) promovido por NANCY ELIZBETH OLVERA GASPAS en contra de RODRIGO

SALAZAR SÁNCHEZ, para que manifieste lo que a derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 (tres) veces de 07 (siete) en 07 (siete) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada, en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se fijará en la puerta de este Juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México. Se expide el presente a los 11 (once) días del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLÁN RUEDAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 04 (cuatro) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLÁN RUEDAS.-RÚBRICA.

4936.-18, 27 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Atizapán de Zaragoza, Estado de Méx.

C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ Y LA C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ.

IVAN ORLANDO VERA CORTEZ Y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1025-2019, SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, DENUNCIADO POR IVAN ORLANDO VERA CORTEZ Y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, DENUNCIANDO LO SIGUIENTE:

SE RADIQUE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE.

HECHOS.

1) Manifiesto a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad que el autor de la presente Sucesión, el extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, es parte en diverso Juicio y ha sido notificado, emplazado y ha dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el expediente 743/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovido por los CC. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, en contra de diversas personas Físicas y Morales.

2) Es el caso de que mediante escrito presentado en el expediente 743/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovio por los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA en contra de diversas personas físicas y morales, entre otras, en contra del C. LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, parte demandada en el referido juicio, tal y como se acredita con las documentales que se adjuntan al presente para los efectos legales correspondientes.

3) En ese orden de ideas y dado que en fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, falleció LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE tendiendo su último domicilio Av. San Diego de los Padres, Número 88, Casa 8 Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52959, tal y como se prueba con la copia certificada del Acta de Defunción que se adjunta al presente ocurso con la finalidad de acreditar la competencia de éste H. Juzgado ante quien se promueve y para los efectos legales a que haya lugar.

4) En esa tesitura, el suscrito denuncié el Juicio Sucesorio Intestamentario del extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, radicándose dicho procedimiento ante el Juzgo Quinto Familiar de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, recayéndole el número de expediente 612/2019, y una vez que se giraron los oficios correspondientes y se obtuvieron los informes a que se refiere al artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, se obtuvo como resultado la existencia de ESCRITURA PÚBLICA No. 61824, VOLUMEN 1574 FOLIO 145 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO No. 85 DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, que contiene el otorgamiento de disposición TESTAMENTARIA del De Cuius, donde consta el nombramiento la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA que responde al nombre de LILIANA CASTILLO RAMIREZ de todos los bienes del Testador, y de igual forma el referido De Cuius instituyo ALBACEA de su disposición testamentaria a la C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ en primer lugar, motivo por el cual, el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobreeseyó y ordenó se archivara el Juicio Sucesorio Intestamentario con número de expediente 612/2019 como asunto totalmente concluido el día treinta y uno del mes de Julio del año 2019, tal y como se acredita en este acto con las copias certificadas del referido juicio para los efectos legales a que haya lugar.

5) En ese orden de ideas, toda vez que se agotaron cabalmente el girar los oficios correspondientes y se obtuvieron los informes a que se refiere el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, tal y consta en las copias certificadas

que se agregan al presente del Juicio Sucesorio Intestamentario con número de expediente 612/2019 el Juzgado Quinto Familiar del Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde consta fehacientemente que el De Cujus LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE otorgó disposición Testamentaria mediante ESCRITURA PÚBLICA 61824 VOLUMEN 1574 FOLIO 145 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO No. 85 DE HUXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de donde se desprende el nombramiento del De Cujus de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA que responde al nombre de LILIANA CASTILLO RAMIREZ de todos los bienes del Testador, y de igual forma el referido De Cujus instituyó ALBACEA de su disposición testamentaria a la C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ en primer lugar, es que en este acto solicito a su Señoría se le notifique por los conductos legales a la C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ en términos de lo establecido por el artículo 4.37 en relación con el 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, para que dentro del término de Ley se de a conocer el contenido del TESTAMENTO y el ALBACEA NOMBRADO, y en su caso para que ACEPTE EL CARGO, señalando como domicilio para sea notificada la C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ el UBICADO EN CALLE SAN DIEGO DE LOS PADRES NÚMERO 88 CASA 8 FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52959, petición que se hace los efectos legales a que haya lugar.

6) En virtud de todo lo anterior, en éste ato solicito a su Señoría se tenga al suscrito promovente en mi calidad de Apoderado Legal con la personalidad que ostento, actuando a nombre y representación de los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, denunciando la Sucesión, Testamentaria a Bienes del De Cujus LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, y toda vez que se acredita el interés jurídico de mis representantes para promover el presente Juicio Sucesorio y para que en términos de lo establecido por el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la Sucesión de LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE esté en posibilidades de apersonarse y en su caso defienda los derechos y obligaciones del De Cujus en el Juicio que forma parte y que lo es el expediente 743/2018, radicado ante el Juzgado Quinto Civil de Naucalpan, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovido por los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, en contra de diversas personas físicas y morales entre otras, en contra del C. LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, autor de la Sucesión en que se actúa, éste último no quede en estado de indefensión, ello sin perjuicio de la declaración de herederos legítimos del extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, lo que pido para los efectos legales conducentes.

En concomitancia con lo anterior, y, para dar cumplimiento a lo dispuesto los proveídos de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, once de septiembre de dos mil diecinueve y trece de agosto de dos mil veinte, se ordena lo siguiente:

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor Circulación de esta entidad, así como en el Boletín Judicial a fin de hacerles saber a las C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ y LA C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ, QUE DEBEN DE SER LLAMADAS A JUICIO, POR MEDIO DE EDICTOS, ELLO EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ACUERDOS ANTES DESCRITOS; MISMO QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS QUE CONTIENE LA DENUNCIA QUE DA LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO, EDICTOS QUE SE ORDENA ELABORAR ATENTO A LOS ALINEAMIENTOS PREVISTOS EN LA CIRCULAR NUMERO 31, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, Y SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER A LILIANA CASTILLO RAMIREZ y MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ, QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN ESTE ASUNTO, ASIMISMO PREVÉNGASELES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN DONDE SE LOCALIZA ÉSTE TRIBUNAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE SU PARTE, APERCIBIDAS QUE SI PASADO EL PLAZO DEL EMPLAZAMIENTO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLE, SE SEGUIRÁ EL JUICIO Y SE PRECLUIRÁN LOS DERECHOS QUE DEJÓ DE EJERCITAR, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, mismo que se ordena y se transcribe a la letra:

" ... ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, se tiene presente a JOSE GERARDO ELIAS AGUILERA en carácter de apoderado legal de IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, atento su contenido, estado procesal de los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos en actuaciones, de donde se desprende que no fue posible la localización de LILIANA CASTILLO RAMIREZ y MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ; en consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, once de septiembre de dos mil diecinueve y trece de agosto de dos mil veinte, se ordena LLAMAR A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS a LILIANA CASTILLO RAMIREZ y MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ, ello en los términos del los acuerdos antes citados, mismos que contendrán una relación sucinta de los hechos que contiene la denuncia que da lugar a este procedimiento, edictos que se ordena elaborar atento a los alineamientos previstos en la circular número 31, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a LILIANA CASTILLO RAMIREZ y MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos en este asunto, asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de la población donde se localiza éste Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibidas que si pasado el plazo del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio y se precluirán los derechos que dejó de ejercitar, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y se turnan los autos al Notificador de la Adscripción para que de cabal cumplimiento a lo ordenado.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL GONZALEZ CORIA.-RÚBRICA.

4937.-18, 27 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

VALENTÍN PONCE VALDIVIA.

Se le hace saber que LILIANA TORRES RENDON promueve ante este Juzgado juicio de DIVORCIO INCAUSADO, respecto del matrimonio celebrado con VALENTÍN PONCE VALDIVIA, bajo el expediente número 137/2021, solicitando la disolución del vínculo matrimonial.

Basando su solicitud en los siguientes HECHOS.- El doce de febrero de dos mil once, la suscrita y el señor VALENTÍN PONCE VALDIVIA, contrajimos matrimonio civil; 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos, registrados con los nombres de AXEL URIEL y LEONARDO de apellidos PONCE TORRES, actualmente cuentan con la edad de 7 años seis meses y 4 años dos meses respectivamente; 3.- Nuestro último domicilio lo establecimos en BARRIO LA SOLEDAD SIN NUMERO, LOCALIDAD ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO; 4.- Es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que hasta este momento me une con el señor VALENTÍN PONCE VALDIVIA; estableciendo como PROPUESTA DE CONVENIO: PRIMERA: La guarda y Custodia de nuestros hijos de nombres AXEL URIEL y LEONARDO de apellidos PONCE TORRES, quedara a cargo de LILIANA TORRES RENDON; SEGUNDA: Régimen de visita y convivencias que le asiste al señor VALENTÍN PONCE VALDIVIA de los menores hijos, serán los días sábados de las 10 horas hasta las 20 horas del mismo día de cada quince días, en periodos vacaciones y días festivos el régimen de visitas y convivencia que le asista a cada padre será del 50% para cada uno iniciando el primer periodo con la señora LILIANA TORRES RENDON y el segundo con VALENTÍN PONCE VALDIVIA; CUARTA: La cantidad de 5,213.00 (cinco mil doscientos trece pesos 00/100 m.n.) que deberá dar el C. VALENTÍN PONCE VALDIVIA, señalando que la forma en que se incrementará la pensión será de forma anual y en cantidad que incremente el salario, la pensión será garantizada por medio de BILLETE DE DEPOSITO resultante a dos meses por la cantidad de \$10,426.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.); QUINTA: No se adquirieron bienes que liquidar; SEXTA: Las partes se comprometen a guardar mutuo respeto.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de la persona a notificar VALENTÍN PONCE VALDIVIA, por auto de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, es que se manda publicar el presente edicto por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a VALENTÍN PONCE VALDIVIA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA.-RÚBRICA.

193-A1.- 18, 27 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1095/2021, FIDEL MARCOS PLAZA MONROY, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble identificado como fracción de terreno ubicado en el poblado de Santa Ana Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 28.00 metros y colinda con calle Francisco I. Madero; Al Sur: 28.00 metros y colinda con calle Isabel la Católica; Al Oriente: 73.00 metros y colinda con calle Ricardo Flores Magón; Al Poniente: 73.00 metros y colinda con Ofelia Millán Garduño, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2,044 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 12 de agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5072.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. NALLELY LILIANA BERNAL MACEDO promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1535/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE MALINCHE NÚMERO SEIS, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 28.20 METROS CON JESÚS RAÚL DÍAZ BERNAL, AL SUR: 28.20 METROS CON ABEL CAMACHO BERNAL, AL ORIENTE: 24.70 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE Y FRANCISCO BERNAL PLIEGO, AL PONIENTE: 24.70 METROS CON EUGENIO BERNAL ROJAS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 696.54 M2 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación *POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS*, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5077.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

TERESA ESPINOSA MARCHENA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 656/2021: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ZAUCO" ubicado en Camino Real a Cuauila, Sin Número, en la Comunidad de Santa Barbara, Municipio de Otumba, México, que desde el dieciséis (16) de junio del año dos mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MARIA LUISA MARCHENA ESPEJEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 30.00 metros y colinda con Camino Real a Cuauila.

AL SURESTE: En 208.27 metros y colinda con Guillermina Lucia Espinosa Marchena.

AL SUROESTE: En 33.11 metros y colinda con Derechos de Barranca, actualmente Calle Barranca.

AL NOROESTE: En 194.41 metros y colinda con Francisca Espinosa Marchena.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,112.29 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Tres de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

5078.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 614/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por TOMAS ASTIVIA CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos cincuenta y tres C, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 443.50 cuatrocientos cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 28.00 metros y colinda con Gabriel Astivia Contreras; AL SUR: en dos líneas la primera en 19.10 metros y la segunda en 9.05 metros ambas líneas colindan con Tomas Astivia Contreras; AL ORIENTE: en dos líneas la primera en 6.60 metros con calle Morelos y la segunda en 8.85 metros con Tomas Astivia Contreras; AL PONIENTE: 15.46 metros colinda con familia Montes. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordena la publicación, veinticinco de junio y cinco de julio ambos de dos mil veintiuno dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.- Rúbrica.

5085.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 844/2021, los señores ISRAEL ACEVES TISCAREÑO y JESICA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Azalea, San Felipe Coamango, Barrio Segundo, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 43.65 metros colinda con Leonardo Vázquez Martínez; al SUR: 43.30 metros, colinda con Esteban Castro, AHORA CON FAUSTINA PALMA BIBIANA; al ORIENTE: 10.00 metros colinda con Pastor Celestino Vázquez Ramírez, también conocido como Pastor Celerino Vázquez Ramírez, AHORA CON CATALINA VÁZQUEZ LÓPEZ y ELIA VÁZQUEZ LÓPEZ; al PONIENTE: 10.00 metros colinda con Calle Azalea. Con una superficie de aproximada de 434.75 M2.

La Juez del conocimiento dictó auto de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, doce de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- FUNCIONARIO: LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA.-RÚBRICA.

5086.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 663/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALBERTO MARTÍNEZ CASIMIRO, sobre un bien inmueble ubicado en la comunidad de Denjhi, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- 26.66 Metros y colinda con Nicolasa Sánchez; AL SUR.- 26.66 Metros y colinda con Calle; AL ORIENTE.- 20.00 Metros y colinda con Edgar Gerardo Lozada Campos; AL PONIENTE.- 20.00 Metros y colinda con Edgar Gerardo Lozada Campos. Teniendo una Superficie de 533.32 Metros Cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Auto: veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMÓN MARTINEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

5087.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 515/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 515/2021, que se tramita en este juzgado, promueve GUADALUPE PEREZ VENTURA en representación de su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.M.P., por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle Zaragoza, sin número, Colonia Guadalupe Hidalgo, El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 9.80 metros, colinda con ISRAEL PÉREZ MORÁN;

AL SUR: 6.60 metros colinda con BARTOLO VENTURA REYES;

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera con 15.10 metros y la segunda con 5.30 metros, colindando ambas líneas con calle PROLONGACIÓN ZARAGOZA; y

AL PONIENTE: 24.45 metros colinda con SECUNDINO ACOSTA GUZMÁN.

Con una superficie aproximada de 219.49 metros cuadrados.

A partir de la fecha 11 de enero de 2015, GUADALUPE PEREZ VENTURA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. EN D. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.
5088.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 617/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por GABRIEL ASTIVIA CONTRERAS, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encontraba ubicada en: Calle Morelos, número 53-B, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 28.00 metros y colinda con Mauro Astivia Contreras; al sur: 28.00 metros y linda con Tomas Astivia Contreras; al oriente: 6.62 metros y colinda con Calle Morelos; al poniente: 6.62 metros y colinda con Familia Montes. Con una superficie aproximada de 185.36 m² (ciento ochenta y cinco metros cuadrados).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de veintiocho de junio y cinco de julio ambas fechas de dos mil veintiuno, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- Secretario Judicial, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.
5089.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 616/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por MAURO ASTIVIA CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos #53-A, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 184.80 ciento ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 28.00 metros colinda con Alejandro Reyes; AL SUR: 28.00 metros colinda con Gabriel Astivia Contreras; AL ORIENTE: 6.60 metros colinda con calle Morelos; AL PONIENTE: 6.60 metros colinda con familia Montes.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veinticinco de junio y trece de julio ambos de dos mil veintiuno dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

5090.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 551/2020, del inmueble denominado "SANTA MARIA", ubicado en el poblado de Santa María Acolman Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 7.24 METROS COLINDA CON ANDRES LOPEZ, ACTUALMENTE CON FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ, AL SUR: 7.48 METROS COLINDA CON CALLE LIBERTAD, AL ORIENTE; 57.20 METROS COLINDA, CON TERESA GONZALEZ ENCISO, ACTUALMENTE CON FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ, AL PONIENTE 57.20 METROS COLINDA CON MARTIN JUAREZ, con una superficie total de 420.40 CUATROCIENTOS VEINTE, CUARENTA METROS CUADRADOS, fundando su

prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, 2001, el que adquirió de JOSEFA GONZALEZ ENCISO.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

5091.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARIO CRUZ GONZALEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 599/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA México Tulancingo, Lote 92, Radio Faro, Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, que en fecha quince días del mes de febrero del año dos mil quince, lo adquirió de ARACELI GONZÁLEZ FLORES mediante contrato de cesión de derechos, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 Metros y, colinda con Carretera Lechería Texcoco (también conocida como México Tulancingo); AL SUR: 20.00 Metros colinda con Darío Zacarías Capuchino; AL ESTE: 24.43 Metros colinda con Gonzalo Rodríguez Benavidez; AL OESTE: 23.33 Metros y colinda con Alfonso Ramírez Hernández, con una superficie de total aproximada de 477.61 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5092.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 208/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA, por su propio derecho y poseedora del Inmueble ubicado en CALLE DE INDEPENDENCIA No. 5 DE SAN SALVADOR TIZATLALLI MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE CERRADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO SAN SALVADOR TIZATLALLI MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.83 MTS. CON SANTIAGO GARCÍA GARCÍA y/o actual Propietario con domicilio en: Calle de Independencia s/n San Salvador Tizatlalli, pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México. AL SUR: 13.47 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA DE RANCHO, y/o actual Propietario JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA, Con domicilio en: Calle de Independencia s/n San Salvador Tizatlalli, pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México. AL PONIENTE: 21.00 MTS. CON PROPIEDAD DE SIMON MORAN FLORES y/o actual Propietario. Con domicilio en: Calle de Independencia S/N San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México. AL ORIENTE: EN TRES LINEAS CON 9.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA DE ELIAS GARCÍA y/o actual Propietaria FAVIOLA LOPEZ VENCES – Con domicilio en: Calle de Independencia número 2201, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, 3.11 Con Propiedad Privada Rancho y/o actual Propietario MARGARITO COLIN DEGOLLADO, Con domicilio en: Calle de Independencia número 10, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México y 10 MTS con Propiedad Privada- del último mencionado, y domicilio con el número en el antes último invocado, teniendo una superficie total de 302.00 metros cuadrados, se admitieron a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.

Metepec México, a dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO, ASI COMO CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5093.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 706/2021 que se tramita en este Juzgado, CARMEN ZEPEDA DURO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LAS FLORES SIN NÚMERO EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 115.75 metros, colindando con OFELIA ALCANTARA ORTIZ; al SUR.- 115.75 metros, colindando con FRANCISCO VALENCIA PIÑA, LEÓN CRESCENCIO GONZÁLEZ MIRA, GERARDO PIÑA NAPOLES, BLANCA PÉREZ NAPOLES Y LUIS MANCILLA NAPOLES; al ORIENTE.- 64.18 metros y colinda con GUADALUPE FLORES RAMÍREZ y al PONIENTE.- 66.31 metros y colinda con CALLE DE LAS FLORES. Con una superficie aproximada de 7,549.88 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los doce días de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 08 DE JULIO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA: RÚBRICA.

5094.- 24 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 638/2021, promovido por MELESIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE RODOLFO SÁNCHEZ GARCÍA S/N, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato privado de compraventa; el cual celebró con el señor MELECIO ALARCÓN CEJUDO; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.15 MTS COLINDA CON GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA; AL SUR: DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 6.25 MTS COLINDA CON BERENICE GARAY Y LA SEGUNDA 36.25 MTS CON CALLE RODOLFO SÁNCHEZ GARCÍA; AL ORIENTE: 56 MTS COLINDA CON TERESA HERNÁNDEZ MENDOZA; AL PONIENTE: 81.90 MTS COLINDA CON ESTEBAN FAJARDO, con una superficie de 2,094.90 metros cuadrados (DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, dos de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5097.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 239/21, promovió la M. EN D. YURIHT CASTRO ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble DENOMINADO COMO "YOLOTZINGO", mismo que se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO HUEHUETITLAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 105.70 METROS Y COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO Y PROPIEDAD DE FELIX NUÑEZ LAOS; AL SUR: 106.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 70.80 METROS Y COLINDA CON AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO, AL PONIENTE: 71.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,475.25 METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

5104.-24 y 27 agosto.

**FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: FATIMA CLARIS ROGEL GONZALEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 17 de Agosto del año 2021, por la Juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, Maestra en Derecho Janeth Patiño García, y al acuerdo de fecha 19 de agosto del 2021.

LE NOTIFICO.

QUE DEBERA DE COMPARECER CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE A AUDIENCIA DE JUICIO ORAL 47/2021 RELATIVO AL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN AGRAVIO DE JOSE MANUEL TELLEZ MENDOZA Y EN CONTRA DE JOAN ALEXIS REYES ACOSTA QUE SE CELEBRARA EL DIA 31 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS 8:30 HORAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA TOLUCA-ALMOLOYA DE JUÁREZ, KILOMETRO 4.5, SANTIAGO TLALCALCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

PARA QUE DECLARE LO QUE SABE Y LE CONSTA EN RELACION A LOS HECHOS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de Agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E.- LIC. JUANA CAMACHO GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DEL VALLE DE TOLUCA.-RÚBRICA.

5166.-27 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO NOTIFICAR A
SALVADOR SANTOS MONTESINOS**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036, en contra de SANTOS MONTESINOS SALVADOR, expediente 1332/2018, mediante proveídos de fechas treinta de abril y dieciséis de junio ambos del año en curso, se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos consistente en: EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA, KILOMETRO TRESCIENTOS SEIS, VIVIENDA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, LOTE ONCE, CONDOMINIO ONCE, MANZANA XIII (TRECE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo elaborado por el perito designado por la parte actora, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$855,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C., sin cuyo requisito no serán admitidos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE JUNIO DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación por una sola ocasión en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Boletín Judicial, Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, en el Periódico EL ECONOMISTA y en los lugares de estilo del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

5170.-27 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 87/2014.

SECRETARIA "A".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de LIDIA RIVERA TORRES, expediente número 87/2014, LA C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, mediante PROVEÍDO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, dicto el siguiente acuerdo que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, debiéndose preparar en términos de los autos de fechas quince de octubre de dos mil veinte y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, sirviendo de precio base la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resulto de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad primeramente mencionada y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio. Proceda la encargada del turno a elaborar el exhorto y edictos. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Licenciada Yolanda Zequeira Torres y la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Itzel Salazar Torres como Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE.-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, exhorto sin diligenciar, edictos que al mismo se acompaña, por hechas sus manifestaciones, como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA DOS, DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA VEINTICUATRO, DE LA CALLE VIALIDAD INTERIOR, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, HOY IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DOS, DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA VEINTICUATRO, DE LA CALLE PASEO DE LAS DALIAS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, C.P. 56644, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar en términos del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, sirviendo de precio base la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y SIENDO LA CANTIDAD DE \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL) que resulto de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad primeramente mencionada y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio. Proceda la encargada del turno a elaborar el exhorto y edictos. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley Licenciada Yolanda Zequeira Torres y el C. Secretario Conciliador Licenciado José Alfredo Díaz Salas como Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE.

Para su publicación, por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DE 2021.- EL C. PROYECTISTA EN FUNCIONES SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO.

FACULTADO EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS GENERALES 36-48/12 Y 50-09/2013, EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIO NIETO PÉREZ.-RÚBRICA.

5171.-27 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a RAFAEL GUZMAN LOPEZ que en el expediente marcado con el número 1863/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, ERNESTO SANCHEZ LOPEZ le demanda I.- El cumplimiento del contrato de fecha 20 de febrero de 2008, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Oriente 36-A, Manzana 13, Lote 22, Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. II.- La acción proforma consistente en la compraventa del inmueble antes referido. III.- El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- Con fecha 28 de septiembre de 2007 MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ, le ofreció en venta el inmueble motivo de la presente litis el cual estaba a nombre de RAFAEL GUZMAN LOPEZ Y JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, por la cantidad de \$370,000.00. 2.- El día 29 de septiembre de 2007, en el inmueble materia de la litis, el actor le hizo entrega como enganche de la venta del inmueble a MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ un vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Derby, modelo 2006 entregándole la factura, tenencias y tarjeta de circulación, al señor JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, le entrego dos motocicletas, una de marca Forza Tipo turismo, modelo 2006, entregando factura, tenencia y tarjeta de circulación, otra motocicleta de la marca Honda tipo CB250, modelo 2000, color negra con placas 2296C entregándole factura, tenencia y tarjeta de circulación, firmándole un recibo de fecha 29 de septiembre de 2007, se vendió un terreno en Chalco Estado de México en la Colonia Providencia a cuenta un carro derbi modelo 2006 y motocicleta forza

modelo 2006 y otra motocicleta honda modelo 2000 en efectivo \$120,000.00 y el señor MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ, donde menciona que recibió los vehículos antes descritos a cuenta de la venta de un terreno y a parte se entregaría la cantidad de \$120,000.00 a principios de enero del año 2008 para finiquitar la operación de la compraventa, dándose la posesión en ese momento de dicho inmueble. 3.- El día 15 de enero de 2008 el actor le hizo entrega a MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ, de la cantidad de \$120,000.00 estando presentes RAFAEL GUZMAN LOPEZ, JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ Y MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ. 4.- El día 20 de febrero de 2008 JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, se presentó al domicilio del actor para referirle que le entregaría el contrato privado e compraventa posteriormente ya que estaban haciendo trámites para la escrituración. 5.- En marzo de 2008 JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, se presentó al domicilio del actor para pedirle la cantidad de \$5,000.00 para realizar trámites en la Comisión Regularizadora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) relacionados al inmueble motivo de la compra. 6.- En marzo de 2011 se presentó nuevamente JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, para hacerle entrega del contrato de compraventa al actor únicamente por la cantidad de \$5,000.00 y no por la cantidad real de \$370,000.00 en dicho contrato se identifica como comprador a ERNESTO SANCHEZ LOPEZ y como vendedor RAFAEL GUZMAN LOPEZ el motivo de dicho contrato fue por la compraventa de un bien inmueble descrito de la siguiente manera: Un terreno con una superficie de 520 metros cuadrados se vende solo una fracción con una superficie de 307 metros cuadrados y que recibe solo la cantidad de \$5,000.00. 7.- El actor comenzó a construir su casa en el inmueble motivo de la compraventa, ya que cuando adquirió el terreno se encontraba sin construcción.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 de febrero de dos mil dieciocho 2018, se emplaza a RAFAEL GUZMAN LOPEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, haciéndolo constar la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada en Derecho VIRIDIANA RAMIREZ REYES. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO; LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES.-RÚBRICA.

5173.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

VANESSA MARGARITA GARCIA DURAN GOMEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 508/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio o posesión), respecto del bien inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo Poniente Número 207 C (antes 27C), lote 5, casa 6, Denominado Xicotiapan, del Pueblo Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que dicho inmueble tiene una superficie de 283.71 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.18 metros con calle Hidalgo Poniente, Al Sur: 10.01 metros con Propiedad Privada, Al Poniente: 28.24 metros con Lote 6, Al Oriente: 28.00 metros con Lote 4, manifiestan que la causa generadora de la posesión de la solicitante, respecto del inmueble motivo del presente procedimiento, se debió a que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado el día diez 10 de febrero del dos mil doce 2012, con GLORIA GARCIA DURAN, siendo esta persona quien le entrego la posesión física, jurídica y material, del inmueble antes citado y desde esa fecha lo ha poseído de manera continua, pública pacífica, de buena fe, a título de propietaria y sin interrupción por un periodo mayor a nueve años, de lo cual se han percatado todos los vecinos y colindantes. Los colindantes a notificar del inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo Poniente Número 207 C (antes 27C), lote 5, casa 6, Denominado Xicotiapan, del Pueblo Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México: del lado norte: H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con domicilio en avenida Juárez sin número, Colonia San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Código Postal 55000, Estado de México; Del lado sur: ZANAIDA VALENCIA MUÑOZ, con domicilio en Avenida Hidalgo número 250, entre calle Galeana y calle Nacional, Colonia Santa Clara Coatitla, código postal 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México; Del lado oriente: Es el lote 4, del propio inmueble fusionado objeto del presente procedimiento; Del lado poniente: JESUS MAYA, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Poniente, número 27-B, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio Ecatepec de Morelos, código postal 55540, Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para el efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento, publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de la promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta población, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 3.20 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- DOY FE.- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Dado el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5174.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONSUMACION DE LA USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION.

VANESSA MARGARITA GARCIA DURAN GOMEZ promoviendo por su propio derecho ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 507/2021 relativo al procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial (información de dominio) sobre la consumación de la usucapion por inscripción de la posesión respecto del terreno UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO PONIENTE NUMERO 207 C, (ANTES 27C), LOTE 4, DENOMINADO XICOTIAPAN, DEL PUEBLO SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 11.01 metros CON CALLE HIDALGO PONIENTE, AL SUR: En 11.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: En 27.74 metros con LOTE 3, AL PONIENTE: En 28.00 metros con LOTE 5, teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 306.57 metros cuadrados (trescientos seis punto cincuenta y siete metros cuadrados) con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 854 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos. Para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCEP DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIA, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

5175.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 426/2021, promovido por SOFIA CATALINA ROSSANO GARCÍA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado Llano de Coaxustenco, Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, México, actualmente Calle 5 de Mayo, Número Exterior 800, Número Interior 3, Colonia la Providencia, Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.66 metros y colinda con Alejandro Sánchez Alcántara; AL SUR: 16.66 metros y colinda con Matías Cárdenas Cedillo; AL ORIENTE: 21.10 metros y colinda con Olga Juana Ruiz Rossano; AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con propiedades de la señora Imelda Victoria Rossano García y 4.00 metros con Privada sin nombre; Con una superficie de 351.52 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

5176.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 3271/2021, promovido por FORTINO GARCÍA CARMONA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en ubicado en: Domicilio conocido, Sin Número Barrio la Cabecera Primera Sección, Código Postal 50904, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.90 metros y colinda con Alicia García Carmona.

AL SUR: 12.15 metros y colinda con Francisca García Carmona.

AL ORIENTE: 14.65 metros y colinda con Calle sin nombre.

AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con Hermilo García Martínez.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 179.35 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los veinte días de agosto del dos mil veintiuno.- Doy fe.

Acuerdo: doce de agosto de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

5178.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 584/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN LUIS CERVANTES URBAN en su propio derecho y, respecto del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN LA ESQUINA FORMADA POR LAS VÍAS PÚBLICAS DENOMINADAS "ONCEAVA AVENIDA TLAMELACA" Y AVENIDA DE LOS PARAJES DEL PARAJE DENOMINADO "TLAMELACA" MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 6,538.00 M2 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 85.50 metros (ochenta y cinco metros con cincuenta centímetros) y linda con inmueble propiedad o posesión de MARGARITA OLIVARES actualmente con la señora MARÍA DEL CARMEN SILVA OLIVARES, AL SUR: Mide 88.66 metros (ochenta y ocho metros sesenta y seis centímetros) y linda con vía pública denominada "Onceava Avenida Tlamecala", AL ORIENTE: Mide 73.00 metros (setenta y tres metros) y linda con vía pública denominada "Avenida de los Parajes", AL PONIENTE: Mide 72.00 metros (setenta y dos metros) y linda con inmueble propiedad de oposición de ROQUE SOLANO LUNA; actualmente con el señor GUSTAVO SOLANO ROJAS.

Se expide a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de mayo del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

5179.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 44, MANZANA VIII, SECCIÓN BOULEVARD, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ORLANDO STALIN TORRES CASTELÁN promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y PATRICIA IBARRA VASQUEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 499/2019, quien solicita en el ejercicio de juicio Sumario de Usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 44, MANZANA VIII, SECCIÓN BOULEVARD, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México en al Partida Registral 60 del volumen 45, Libro 1, Sección 1 de propiedad de fecha 9 de diciembre de 1964, hoy identificado con el folio real electrónico número 327489. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie aproximada de 185.11 m² Al norte 8.00 mts. Con límite de Fraccionamiento, Al sur en 8.00 mts. con Cerro de Chapultepec, Al oriente en 23.24 mts, con lote 45, Al poniente en 23.64 mts Con lote 43.

De La Escritura Pública Número 63,788 De Fecha 24 De Noviembre De 1964, Se Desprende De Su Foja 3 La Existencia de la Unidad Básica Registral Identificada Como Bien Inmueble Denominado como LOTE 44, MANZANA 8 CON UNA SUPERFICIE DE 185.11 M2 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, también conocido como inmueble ubicado en CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 44, MANZANA VIII, SECCIÓN BOULEVARD, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, del cual es propietaria registralmente la empresa denominada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Ahora bien, mediante contrato privado de compra venta de fecha 10 de diciembre de 1997, la señora PATRICIA IBARRA VASQUEZ adquirió de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA la propiedad y posesión del inmueble en comento. Asimismo mediante contrato privado de compra venta de fecha 1 de junio 2008 se hace constar la compra venta con la señora PATRICIA IBARRA VÁSQUEZ de vender al beneficiario ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN, el referido inmueble, toda vez que en términos del contrato

privado de compra venta el actor ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN en su carácter de beneficiario a la firma del referido acuerdo tomo posesión material y jurídica del inmueble facultándolo para construir y vivir en el inmueble señalado.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente se identifica como el ubicado en CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 44, MANZANA VIII, SECCIÓN BOULEVARD, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor ORLANDO STALIN TORRES CASTELÁN del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de catorce de junio del dos mil veintiuno, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- Doy Fe.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de junio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.- RÚBRICA.

5180.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ENEDINA EPIFANIA ZUÑIGA URBAN, por su propio derecho, promueven en el expediente número 2917/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUVENTINO ROSAS, NÚMERO 7 B, BARRIO DE SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.22 METROS Y COLINDA CON FLORENCIO ARMANDO SOLANO SOLANO, QUIÉN TAMBIÉN SUELE IDENTIFICARSE COMO FLORENCIO SOLANO SOLANO;

AL PRIMER SUR: 15.64 METROS Y COLINDA CON CARLOS MERCADO CORTÉS, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUVENTINO MERCADO ORTEGA;

AL SEGUNDO SUR: 11.38 METROS Y COLINDA CON FIDEL APARICIO RAMÍREZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL HERNÁNDEZ;

AL PRIMER ORIENTE: 13.84 METROS Y COLINDA CON FIDEL APARICIO RAMÍREZ, ACTUALMENTE MIGUEL HERNÁNDEZ;

AL SEGUNDO ORIENTE: 6.62 METROS Y COLINDA COON CALLE JUVENTINO ROSAS;

AL PONIENTE: 19.61 METROS Y COLINDA CON LUIS TORICES ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 393.04 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5181.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. AIDE SANCHEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 605/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "TEPETL", mismo que actualmente se encuentra ubicado en Avenida Del Panteón poblado de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha diecisiete 17 de agosto del año dos mil catorce 2014, el accionista manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con EL C. HILARIO CRUZ AGUILAR desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe;

inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1,272.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE CUATRO LÍNEAS: 1) DE 25.80 METROS, 2) 18.10 METROS, 3) 31.40 METROS TODAS COLINDAN CON EDILBERTO MARTINEZ GARCIA Y 4) 32.00 METROS CON RAMONA MARTINEZ GARCIA. AL SUR TRES LÍNEAS: 1) 46.26 METROS, 2) 36.84 METROS AMBAS COLINDAN CON SALOMON SANCHEZ FLORES, Y 3) 33.92 METROS CON ABUNDIO MARTINEZ AGUILAR. AL ORIENTE EN TRES LÍNEAS 1) 13.00 METROS CON RAMONA MARTINEZ GARCIA, 2) 4.00 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN Y 3) 11.15 METROS CON ABUNDIO MARTINEZ AGUILAR.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 29 de junio de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 19 de agosto de 2021.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CAMILO VELASQUEZ LORENZO.- RÚBRICA.

5182.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1587/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL, respecto del terreno ubicado en RANCHERIA DE TROJES MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 38.00 mts., colinda con terrenos del comprador señor JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL, AL SUR: 30.50 mts., colinda con terreno del señor ROBERTO GARCIA HUERTA, actualmente con terrenos del comprador señor JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL, AL ORIENTE: 106.50 mts., colinda con terreno de la señora JUANA ANZURES TEODORA, AL PONIENTE: 106.50 mts., colinda con terreno de la señora HERMENEGILDA IGNACIO BERMUDEZ. Con una superficie aproximada de 3,650.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria; haciéndose saber a quienes crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de presente procedimiento a fine de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintitrés días del mes de agosto del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5183.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 1449/2008.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE SANCHEZ VARGAS MARIA DEL CARMEN Y RAFAEL ESTRADA MANZO EXPEDIENTE NÚMERO 1449/2008, EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTOS DE FECHA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 470 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL C, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE, DE LA CALLE RETORNO DE SAN AGUSTÍN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SIETE, DE LA MANZANA UNO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DE SAN VICENTE, UBICADO EN EX-HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizará las publicaciones de los edictos ordenados en los lugares de costumbre de -Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

5184.-27 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 19/2014, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Declaración de Ausencia), promovido por ALBERTA DOMÍNGUEZ GARCÍA en su calidad de cónyuge y otros, quienes han promovido un juicio de declaración de ausencia, solicitando nombramiento de depositario de bienes y tomando en consideración que el procedimiento ha sido tramitado en todas y cada una de sus fases, en fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pronunció la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos dicen:

“R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha sido tramitado en sus términos el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia, hecho valer por Alberta Domínguez García, en la que no hubo oposición de parte legítima, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara la ausencia del señor Rafael Zarza García, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, quien se encuentra desaparecido desde el día siete (7) de enero de dos mil nueve (2009), sin que a la fecha se haya vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizando las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentre.

TERCERO.- Se designa en definitiva a la señora Alberta Domínguez García, como representante del ausente Rafael Zarza García, quien es administradora de sus bienes, y tiene las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, en términos del artículo 4.346 del código en consulta.

CUARTO.- Se ordena publicar la presente declaración de ausencia, por una vez en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte publicándose un edicto en la misma forma; ello sin olvidar que, la representante tiene además la obligación de cumplir con lo estrictamente señalado en líneas que preceden.

QUINTO.- Se suspende la sociedad conyugal entre Alberta Domínguez García y Rafael Zarza García, lo anterior con fundamento en el artículo 4.370 del Código Civil.

A efecto de cumplir el resolutivo cuarto de la resolución en mérito, con fundamento en el artículo 4.348 del Código Civil en relación con el numeral 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, procédase a realizar sin costo alguno la publicación de los Edictos correspondientes por una vez en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte, publicando un edicto en la misma forma. Se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Fecha de resolución: Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

5185.-27 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360, ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de JOSÉ ARTURO BASALDUA MATA, expediente número 593/2009, Secretaria A, el C. Juez Trigésimo Civil en la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado consistente en la casa número treinta y cinco y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento y patio de servicio del conjunto urbano de intereses social denominado “SAN FRANCISCO COACALCO”, EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE “PRIVADAS LOS HEROES” UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DOCE, LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA DOS, SECCION UNO UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILIS, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “LA CRONICA DE HOY”, y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad.

5186.-27 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 948/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA GUADALUPE NOGUES VIZCAINO, sobre un bien inmueble Ubicado EN LA JURISDICCIÓN DE CANALEJAS, DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 24.48 metros y colinda con EL BOSQUE; AL Sur: 28.87 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 68.33 metros colinda con TOMAS LUGO BECERRIL y Al Poniente: 77.56 metros colinda con ANDRÉS FELIX BONI NOGUES, con una superficie de 1,829.08 metros cuadrados (mil ochocientos veintinueve metros con cero ocho centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5187.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 823/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTO CRUZ RUEDA, sobre un bien inmueble ubicado en la Boulevard San Martín Cachuapan sin número, localidad San Martín Cachuapan, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- En tres líneas 8.15, 32.55 y 5.05 metros y linda con calle sin nombre y Nicolás Cruz Rueda; AL SUR.- En tres líneas de 2.90, 30.10 y 5.05 metros y linda con Esther Cruz Rueda; AL ORIENTE.- Mide 14.00 metros y linda con Esther Cruz Rueda; AL PONIENTE.- 7.50 Metros y linda con Boulevard San Martín Cachuapan. Teniendo una Superficie de 534.45 Metros Cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Auto: tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5188.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Se emplaza a Jorge Arturo Benavides Velez:

Haciéndole saber que en el expediente número 1249/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ANA ELENA DÍAZ GÓMEZ TAGLE, quien le demanda las siguientes prestaciones: de la Notaría 43 del Estado de México con residencia en Tenango del Valle Estado de México; la nulidad del instrumento notarial 25,954 (veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro), del volumen CDXX (cuatrocientos veinte ordinario), que contiene el poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, con todas sus consecuencias legales, naturales e inherentes al mismo. La nulidad por simulación absoluta del instrumento notarial número 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco), volumen CDXIII (sic) (cuatrocientos veintitrés ordinario), que contiene el simulado contrato de compraventa celebrado entre Jorge Arturo Benavides Velez y Carlos Álvarez Camacho, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, y terminado el día veinte del mismo mes y año, con todas sus consecuencias legales, naturales e inherentes al mismo. La cancelación de los instrumentos notariales número 25,954 (veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro) de veinte de diciembre de dos mil dieciséis y 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco) de once de enero de dos mil diecisiete en el protocolo de la notaría número 43 del Estado de México. El pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales del notario público número 43 del Estado de México en la elaboración de los instrumentos públicos cuya nulidad se reclama. De Jorge Arturo Benavides Velez y Carlos Alvarez Camacho: La nulidad por simulación absoluta del instrumento notarial número 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco), volumen CDXIII (sic) (cuatrocientos veintitrés ordinario) de once de enero de dos mil diecisiete terminado el veinte del propio mes y año, así como todas sus consecuencias legales y naturales, derivadas de los hechos en que se funda la presente demanda. La entrega física, material y legal del inmueble objeto de la compra venta simulada que se identifica como lote dos, ubicado en carretera Tenango-Toluca kilómetro 19, s/n, resultante de la subdivisión del resto de la superficie del inmueble identificado como las fracciones del "rancho sanabria" y el terreno denominado "Camino de Metepec" que en la actualidad forma un solo predio ubicado en el poblado de Santa María Rayón, Tenango del Valle, Estado de México con una superficie total de 251,563.75 m2 (doscientos cincuenta y un

mil quinientos sesenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados), mismo que cuenta con clave catastral número 075-01-383-060-000000 que se inscribió en el registro público de la propiedad de Tenango del Valle, México bajo el folio real electrónico 00037902, de la partida 601, sección primera, libro primero, del volumen 54 (cincuenta y cuatro), de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, inmueble que se describe en las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle, México. El pago de daños y perjuicios derivado del uso indebido del instrumento notarial 25,954 (veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro) para llevar a cabo la simulación de la compraventa contenida en el diverso instrumento notarial 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco) para causar deterioro en el patrimonio de la actora, ello con la complicidad del notario público número 43 del Estado de México licenciado Leopoldo Farrera Olmedo.

Al Instituto de la Función Registral: La cancelación y/o tildación de la inscripción registral de la compra venta mencionada en el instrumento notarial 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco) misma que a la fecha se encuentra bajo el folio real electrónico número 00037902, de la oficina registral de Tenango del Valle, México, esta prestación con todas las consecuencias que ello implique y sean legalmente accesorias. Del Municipio de Tenango del Valle: La cancelación del traslado de dominio que se haya realizado con base en la compra venta del bien propiedad de mi representada ya antes descrito. La inexistencia y/o nulidad absoluta, lo que proceda, en términos de los relativos hechos de la declaración para el pago del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, que fuera expedido por dicha autoridad, a cuyos datos nos remitimos. A Jorge Arturo Benavides Valdez y a Carlos Alvarez Camacho: La inexistencia y/o nulidad absoluta, lo que proceda, en términos de los relativos hechos del contrato de compra venta de once de enero de dos mil diecisiete y que se concluyo el día veinte del mismo mes y año, en virtud de que el objeto de la compraventa es precisamente la adquisición o enajenación del bien descrito a continuación; folio real electrónico: 00037902 recibo oficial pago de derechos, fecha de inscripción: 07/03/2017 iduc0529155615126222 \$17,549.00, número de tramite: 50608, calificador: Martín Joel Albarrán Jiménez, página: 1 de 3 fecha de ingreso: 25/01/2017 12:38:30. Quienes previo acuerdo, con el Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, simularon los actos jurídicos insertos en las escritura números: 25,954, (veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro), volumen cdxx (cuatrocientos veinte ordinario), acto jurídico: poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio. Escritura número 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco) volumen cdxxiii (sic) (cuatrocientos veintitrés ordinario) acto jurídico: contrato de compra-venta, lo que se justifica con los motivos que serán especificados en el capítulo de hechos. Asimismo, se reclama de todos los demandados: El pago de gastos y costas, pero de forma destacada a la notaria demandada la notaria número 43 del Estado de México, en virtud de ser licenciados en derecho las personas designadas como sus notarios, y en dado caso son hasta peritos en la materia, quienes se conducen en sus participaciones de lo hasta aquí narrado de manera incorrecta, indebida y/o negligentemente, debiendo entenderse por negligente aquella conducta que se desapega del proceso específico que conoce quien la despliega, esto es, desarrolla un proceso conocido ejecutando errores, actos de falta de cuidado y/o pueriles; esto sin, perjuicio de que todos los demandados sean condenados a esta prestación, lo que se solicita se pondere en sentencia. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: A principios del mes de septiembre del año dos mil diecinueve la suscrita LIC. NORMA ANGELICA BURGOS PALACIOS, con el carácter de apoderada legal de ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE, me presenté ante las oficinas del Instituto de la Función Registral en Tenango del Valle, México, con el fin de solicitar un certificado de libertad de gravámenes sobre el bien inscrito bajo el folio real número 37902, sin embargo el inmueble, se encuentra registrado a nombre del codemandado CARLOS ALVAREZ CAMACHO, por lo que al investigar, cuál era el motivo por el que el bien inmueble antes señalado había sido adquirido por el actual titular registral, nos encontramos que había sido mediante una compra venta celebrada con el señor JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ quien lo había vendido en representación de la señora ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE, la cual había sido efectuada mediante el Poder Notarial contenido en el instrumento con folio número 139, del volumen ordinario 420, expedido por la notaria 43 del Estado de México, mismo que contiene un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio aparentemente otorgado por mi poderdante ANA ELENA DIAZ GÓMEZ TAGLE, por tal razón solicité un certificado de libertad de gravámenes y junto con mi representada me presenté en el Archivo General de Notarías, a fin de que me fuera proporcionada una copia certificada del poder en cita, donde se advierte lo siguiente: a).- En primer término y bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi poderdante, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis fue llevada por su hijo JUAN ÁLVAREZ DIAZ a la dirección donde se ubica la notaria número 43 del Estado de México, lugar en el que el señor notario LIC. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, le solicitó a la señora ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE que firmará unos documentos para hacer unos cambios a sus escrituras, y en virtud de que mi mandante ha realizado varios trámites en dicha notaria, sin recelo alguno firmó el documento que le pusieron a la vista sin leerlo, ya que el notario le insistía que llevaba prisa, incluso mi poderdante le preguntó si necesitaba su credencial de elector, y éste le dijo que no era necesario, que ya tenía sus datos ahí en la notaria por lo que una vez que estampó su firma le dijo que ya podía irse; por tal motivo mi representada se levantó y salió, trasladándose a su domicilio; insistiendo que jamás se hizo de su conocimiento lo que firmó en ese momento, solo estampo su firma en el papel, sin saber que se trataba de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio. d).- No obstante lo anterior el Notario también incumplió con lo señalado en el artículo 2º Fracción II, de la ley del adulto mayor, pues, en el caso que nos ocupa era más que evidente que mi poderdante tenía que ser asistida por un representante legal dado que se estaba celebrando, un poder para actos de dominio, que iba a ser utilizado para la venta celebrada entre los señores JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ Y CARLOS ALVAREZ CAMACHO. En el caso que nos ocupa el Notario Público Lic. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO en previo acuerdo con los señores CARLOS ALVAREZ CAMACHO Y JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ acordaron elaborar el acto jurídico que por este medio se tacha de nulo, toda vez que el instrumento notarial número 25,954, carece de los requisitos que señala el artículo 78 párrafo segundo de la ley del notariado del Estado de México, sin que exista agregada credencial o copia de identificación de mi poderdante, ni jamás existió, toda vez que nunca fue requerida por el notario, lo que indudablemente evidencia la maquinación que llevaron a cabo previo a la firma del supuesto poder, incumpliendo el notario con lo estipulado por el artículo 80 fracción I, II; y III, de la ley del notariado del Estado de México, por lo que el acto jurídico es Nulo en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VII de la Ley del Notariado del Estado de México. g).- Por otra parte de todas las actuaciones que conforman el Instrumento Notarial 25,954 expedidas por el Archivo General de Notarías del Estado de México, se concluye que la identificación con la cual supuestamente se identificó mi poderdante ANA ELENA DIAZ GÓMEZ TAGLE no se tuvo a la vista por el notario al momento de que se realizó el acto jurídico. 3.- Ahora bien por lo que respecta al Instrumento Notarial 25,965 de once de enero de dos mil diecisiete, su simulación absoluta como se ha señalado tiene como base de partida, el acuerdo previo de las partes que intervienen en el acto jurídico para declarar su existencia, cuando no es real. 4.- A fin de acreditar la simulación habida entre JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ Y CARLOS ALVAREZ CAMACHO, conjuntamente con el notario LIC. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, partiendo del instrumento notarial 25,954 se advierte en su celebración: única y exclusivamente para que a nombre y representación de su mandante tramite toda clase de gestiones, vender y recibir el pago respecto al inmueble identificado con el lote dos ubicado en carretera Tenango Toluca s/n resultante de

la subdivisión del resto de la superficie del inmueble identificado como las fracciones del "rancho Sanabria" y el terreno denominado "camino de Metepec" que en la actualidad forma un solo predio ubicado en el poblado de Santa María Rayón distrito de Tenango del Valle, Estado de México con una superficie total de doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres metros y cinco decímetros cuadrados, mismo que cuenta con clave catastral número 075-01-383-06 que se inscribió en el registro público de la propiedad de Tenango del Valle, México bajo el folio real 00037902 de la partida 601, sección primera, libro primero del volumen 54 cincuenta y cuatro de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, sin embargo la compra venta que aparece en el Instrumento Notarial 25,965 la misma nunca existió, puesto que como quedará demostrada jamás se entregó ninguna cantidad de dinero a mi poderdante por parte de la persona que dice comprar el bien inmueble. Es decir que NUNCA EXISTIÓ, UN PRECIO REAL Y DETERMINADO, pues por una parte en el poder con el que se apersonó el vendedor aparecen las palabras VENDER Y RECIBIR EL PAGO, es decir que el señor JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ tenía autorización para vender y recibir el pago del objeto de la compra venta; sin embargo, en la escritura en la cual se celebra el supuesto acuerdo de voluntades entre los señores JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ Y CARLOS ALVAREZ CAMACHO, se advierte que en la cláusula SEGUNDA.- Se señala como precio del inmueble objeto de la compra venta la cantidad de \$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que el comprador ya pago a la vendedora en efectivo por lo que a través de esta cláusula extiende el recibo más eficaz que proceda en derecho, 5. Por otra parte, es evidente que no se cumple con los requisitos de existencia de la compra venta, pues nunca existió un consentimiento en el precio, ya que este jamás existió y jamás se pagó cantidad alguna por él, no existe recibo por la cantidad de \$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), no se señala el lugar en donde se haya entregado la citada cantidad, por lo tanto se incumple con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 7.532 del código civil para el Estado de México, lo que hace presumir sin lugar a dudas que no existió ninguna compraventa puesto que jamás existió un precio cierto y mucho menos en dinero. En primer lugar porque en el caso sin conceder de que se haya celebrado el contrato y que efectivamente se haya entregado esa cantidad de dinero, tampoco puede considerarse que es un precio cierto toda vez que debe entenderse por precio cierto que éste sea justo, serio y verdadero, y en el caso que nos ocupa el precio del bien inmueble ubicado en: la carretera Tenango Toluca en Santa María Rayón, con las siguientes medidas y colindancias: folio real electrónico: 37902 inmueble: superficie: 251563.75 m2 (doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados) estado: Estado de México municipio: santa maría rayón código postal: colonia: sector: super manzana: manzana: lote: 2, tiene un precio por metro cuadrado a razón de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) tal como se acredita con la opinión técnica emitida por el arquitecto FERNANDO MACIAS CARMONA, opinión que corrobora la nulidad que se ha venido invocando, puesto que las partes involucradas, crearon un acto jurídico haciendo creer la existencia del mismo cuando en realidad no sucedió, Evidentemente existió una explotación sobre el patrimonio de mi poderdante, sobre todo por la edad con la que contaba al momento de la supuesta compraventa (85 años) y con la que cuenta ahora (88 años); al comprobarse que la operación de compraventa resultó pactada en menos de la noventa y nueve parte de su precio, en obvio perjuicio de la vendedora. 6. Otro hecho que denota plenamente la simulación habida entre el LIC. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, en contubernio con CARLOS ALVAREZ CAMACHO Y JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ, es el incumplimiento que el notario realiza a la ley antilavado de dinero en su capítulo II, de las entidades financieras y de las actividades vulnerables, sección segunda de las actividades vulnerables, en su artículo 17 fracción XII, además que la ley solo autorizaba a pagar en efectivo la cantidad de \$586,146.00 (quinientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), el once de enero del dos mil diecisiete, que es la fecha de la supuesta venta y por tanto en la escritura se tenía que señalar como fue pagada la diferencia de \$2,013,854.00 (dos millones trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ya sea con cheque y/o transferencia bancaria y agregar el soporte de estas, así que seguían con su simulación, con una rapidez extraordinaria, basta con analizar en primer término: a) La escritura que se tacha de nula por existir simulación manifiesta entre el notario público LIC. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, en contubernio con CARLOS ALVAREZ CAMACHO Y JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ señala: I.- El señor JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ apoderado de la señora ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE como vendedora, siendo esto completamente falso, ya que quien comparece físicamente es el señor JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ, como vendedor, habiéndose autorizado en el supuesto poder, por lo tanto, ES ÉL QUIEN VENDE, (aun cuando exista poder, ya que físicamente el comparece). Así mismo la escritura que se tilda de simulada, también incumple con lo que establece la fracción X inciso C, de la ley en comento entre otras cosas señala: "Los apoderados de personas físicas deberán declarar que sus representados tienen capacidad legal..." Empero lo anterior dentro de la escritura en análisis no existe declaración alguna de JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ respecto de la capacidad legal de su representada. 8. Ahora bien de la lectura íntegra de la escritura número 25,965 relativa a la compraventa simulada entre los señores JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ Y CARLOS ALVAREZ CAMACHO, se desprende que al momento de realizar la escritura de mérito NO existe documento alguno que se haya agregado al apéndice, (ejemplo CONTRATO ANTERIOR DE COMPRAVENTA) que demuestre las medidas y colindancias del inmueble objeto de venta, incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 78 párrafo segundo de la ley del notariado del Estado de México que dice: Artículo 78 " Se entenderá como escritura el acta que contenga... así como la relación completa de sus anexos que se agregarán al apéndice y reúna los demás requisitos que señala este capítulo...." Por lo que el notario público número 43 en su afán de hacer parecer real el acto jurídico celebrado en el instrumento 25,965 falsea la información en cuanto al RFC de mi poderdante a fin de evitar el pago del ISR correspondiente a la venta. Bajo esta circunstancia el notario está incumpliendo con lo estipulado en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, amén de las obligaciones que como notario tiene de conformidad al artículo 212 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que Como única excepción el notario quedaría relevado de la obligación de efectuar el cálculo y pago. 10. La ausencia de la firma no solo de los que supuestamente intervinieron en su creación o elaboración, sino que también adolece de esa omisión de su rúbrica en cada una de las hojas de los documentos lo que desde luego les invalida y por ende nulifica; ello en cuanto a ambos instrumentos notariales. De igual manera es de mencionarse que precisamente al no estar firmada cada una de las hojas de los documentos si se contraviene lo establecido por una Ley, por lo que todo documento que no reúne los requisitos de la Ley del Notariado y/o incluso de su Reglamento es ineficaz por su invalidez o nulidad, siendo que lo más probable es que el Legislador impuso ese requisito posiblemente para otorgar mayor seguridad a los gobernados, siendo que es de verse que de no haber querido que sucediera así, factiblemente no hubiera querido imponer ese requisito a los Notarios. 11.- De igual manera con independencia de lo anterior, otro motivo que genera la procedencia de la acción, es el hecho de que el vendedor respondo del saneamiento para el caso de evicción en términos de ley, cláusula por demás falsa en la realidad toda vez que el traslado de dominio a nombre del señor CARLOS ALVAREZ CAMACHO en su carácter de comprador se realizó en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete es decir no estaban cubiertos los impuestos, tal como se demuestra con la documental pública consistente en una que al momento de que se inscribió ante el Instituto de la Función Registral, aún se encontraba a nombre de ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE. 12. En virtud de la simulación de actos jurídicos que se hace valer, pero principalmente de conformidad con el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, que dispone lo que a continuación se transcribe, pido se gire oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que conozca del hecho o de los hechos u omisión u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales. Por otra

parte, también se desprende que con independencia del pago provisional a que se ha hecho referencia, cuando los contribuyentes enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectuarán un pago por cada operación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida, el cual se enterará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa, estableciéndose también en este caso, la obligación a los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, de calcular y enterar el impuesto causado bajo su responsabilidad. También es aplicable el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en el que se desprende que establece en la parte que interesa qué debe entenderse por enajenación de bienes, y de igual manera el artículo 203 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece entre otras cosas que, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán calcular y, en su caso, enterar el impuesto que corresponda a dichas enajenaciones de conformidad con las citadas disposiciones legales, aun en el supuesto de enajenaciones de inmuebles consignadas en escritura pública en las que la firma de la escritura o minuta se hubiese realizado por un juez en rebeldía del enajenante. 13. De igual manera en virtud de la simulación de actos jurídicos que se hace valer, pido se le de vista la Dirección General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y/o a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Tenango del Valle, México, para efectos de que se manifiesten en cuanto al fraude y/o hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales en cuanto al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

Por auto de (19) diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demandada y mediante proveído de (08) ocho de julio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el emplazamiento de Jorge Arturo Benavidez Velez, mediante edictos que se publicaran por (03) tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de (30) treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los (20) veinte días de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto que lo ordena de fecha: (08) ocho de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. en D. Zitalin Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

5190.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 247/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IVÁN EZEQUIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, por su propio derecho, en términos de los autos de seis de mayo y nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en Avenida Nacional Privada sin nombre, en el pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, perteneciente al Municipio de Metepec y Distrito Judicial de Toluca, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte: 36.00 metros colinda antes con PRUDENCIA VALENCIA DE QUIROZ, hoy Privada sin nombre; al Sur: 36.00 metros y colinda con Servidumbre Legal de Paso; al Oriente: 8.05 metros colinda antes con Adrián Martínez Ríos, hoy con Beatriz Martínez Martínez; al Poniente: 8.05 metros colinda antes con Josefina Martínez Ríos hoy con Beatriz Martínez Martínez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 289.08 METROS CUADRADOS (doscientos ochenta y nueve metros con ocho centímetros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el quince de marzo de dos mil dos, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a doce de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE SEIS DE MAYO Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

5196.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1192/2020, ELIDDE ROMERO OJEDA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto de la fracción del terreno ubicado en calle Sin Nombre de la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: En dos líneas de 13.00 metros, colinda con Jaime García Hernández y 10.00 metros que colinda con camino vecinal.

Al Sur: 23.00 metros colinda con Marina Pastrana de la Luz.

Al Oriente: 37.00 metros colinda con María Pastrana de la Luz.

Al Poniente: En dos líneas de: 10.00 metros, colinda con Senaida Sánchez Pedroza y señor José Portocarrero Cedillo; y 25.00 metros que colinda con Jaime García Hernández, Carmen Mondragón García y José Guadalupe Hernández Jiménez."

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el tres de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5197.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HERMELINDO LÓPEZ ANDRÉS Y VICTORIA SÉPTIMO ZAPATA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2969/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE TOTONACAS, NÚMERO TRES (3) DE LA COLONIA LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54965, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TOTONACAS;

AL PRIMER SUR: 10.30 METROS Y COLINDA CON MARIO ALONSO SILVA Y GERARDO OAXACA CEBADA;

AL SEGUNDO SUR: 00.70 METROS Y COLINDA CON TOFILO GARCÍA;

AL ORIENTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON ALFONSO HERNÁNDEZ;

AL PRIMER PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON SOFIA GUERRERO;

AL SEGUNDO PONIENTE: 3.30 METROS Y COLINDA CON TEOFILIO GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 246.84 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

51-B1.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ MOZO Y GERARDO GARCÍA ALONSO, bajo el número de expediente 969/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "CAPULTITLA" ubicado en PROLONGACIÓN CRISTO REY, SIN NÚMERO, COLONIA VILLA XOCHITENCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.50 METROS CON ANGELA QUINTERO; AL SUR: 6.50 METROS CON PROLONGACIÓN CRISTO REY; AL ORIENTE: 16.07 METROS, CON ÁNGEL CORONA; Y AL PONIENTE: 16.10 METROS, CON JUAN JESUS PIMENTEL ESCALONA, CON UNA SUPERFICIE DE 104.55 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con GERARDO GARCÍA RAMÍREZ, en fecha VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien

raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 24 veinticuatro días de agosto de 2021.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (17) diecisiete de agosto de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

52-B1.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VICTOR MANUEL SILVA GARCIA, bajo el expediente número 9336/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del PREDIO DENOMINADO "EL JAGUEY" ubicado en CAMINO A SAN SEBASTIAN SIN NUMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.00 METROS CON LAZARO MORA DIAZ; AL SUR: 33.00 METROS CON CAMINO A SAN SEBASTIAN; AL ORIENTE: 75.00 METROS CON LAZARO MORA DIAZ; AL PONIENTE: 75.00 METROS CON VICTOR MANUEL SILVA GARCIA, con una superficie de 2,475.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presente en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de julio y nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

232-A1.- 27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VICTOR MANUEL SILVA GARCIA, bajo el expediente número 9498/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "EL JAGUEY II" ubicado en: CAMINO A SAN SEBASTIAN SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.00 metros con Lázaro Mora Díaz; AL SUR: 04.00 metros con Camino a San Sebastián; AL ORIENTE: 75.00 metros con Víctor Manuel Silva García; AL PONIENTE: 75.00 metros con Cirilo Federico Desales Poblano; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

233-A1.- 27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2852/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO FRIAS SÁNCHEZ, respecto del inmueble identificado como AND CRISTÓBAL DE VILLALPANDO SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 11.313 metros, y LINDA CON ESPERANZA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO: 10.125 metros, y LINDA CON LUZ MARIA VICTORIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ, EL SEGUNDO: 5.23 metros, y LINDA CON ÁREA COMÚN A AND CRISTÓBAL DE VILLALPANDO; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO: 18.793 metros, y

LINDA CON ÁNGEL LOZANO VALENZUELA, ACTUALMENTE YAZMIN MELO TORRES, EL SEGUNDO: 3.00 metros, y LINDA CON ÁREA COMÚN A AND CRISTÓBAL DE VILLALPANDO; AL PONIENTE: 18.533 metros y LINDA CON AURORA HERNÁNDEZ CHÁVEZ. Con una superficie de 256.33 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

234-A1.- 27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 2864/2021.

C. YAZMIN MELO TORRES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento AND CRISTOBAL DE VILLALPANDO SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTIN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.500 METROS CON ESPERANZA SANCHEZ HERNANDEZ; AL SUR: EN 14.856 METROS CON AREA COMUN A AND CRISTOBAL DE VILLALPANDO; AL ORIENTE: EN 22.500 METROS CON AND CRIDTOBAL DE VILLALPANDO, AL PONIENTE EN 18.793 METROS CON FERNANDO FRIAS SANCHEZ; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 264.47 metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de enero del año dos mil quince, con el señor ANGEL LOZANO VALENZUELA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLAN, MEXICO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

235-A1.- 27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

JORGE RAMIREZ ZAMORA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 697/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre un terreno de calidad temporal denominado "HUEYIPILCO" ubicado en: DENTRO DE LOS LINDEROS DEL PUEBLO DE SANTA MARIA VISITACIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO HOY UBICADO EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ SIN NÚMERO ANTES HOY NÚMERO 23, VISITACIÓN MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-19.80 metros y colinda con CALLE BELIZARIO DOMINGUEZ (Belizario se asentó con Z); AL SUR 1.- 14.80 metros y colinda con ESPERANZA URBAN REYE, antes hoy PUREZA LIDIA RAMIREZ URBAN; AL SUR 2.- 05.00 metros colinda con ÁNGEL RAMIREZ ZAMORA; AL ORIENTE.-12.50 metros y colinda con JUAN ANTELMO RAMIREZ ZAMORA; AL PONIENTE 1.- 3.65 metros y colinda con ÁNGEL RAMIREZ ZAMORA; AL PONIENTE 2.- 8.80 metro y colinda con ÁNGEL RAMIREZ ZAMORA, con una SUPERFICIE TOTAL DE.- 243.25 METROS CUADRADOS.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Cuautitlán, México, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno, Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

236-A1.- 27 agosto y 1 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 431884/9/21, C. BLAS GUTIERREZ GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TLACALTECO" UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAS FLORES MZA. 1, LOTE 14 DE LA COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA) Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 13, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 15, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRCUITO LAS FLORES, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 431883/8/21, C. ELADIO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TLACALTECO" UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAS FLORES MZA. 1, LOTE 15 DE LA COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA) Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 10, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 16, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CALLE CIRCUITO LAS FLORES, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 8. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 429755/7/21, C. PETRA SANDOVAL LOZADA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PROGRESO No. 22 DEL PREDIO DENOMINADO TLACOMULCO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 42.00 MTS. CON PALEMON SANDOVAL, AL SUR: 41.30 MTS. CON MARIO SANDOVAL, AL ORIENTE: 14.35 MTS. CON CALLE PROGRESO, AL PONIENTE: 14.70 MTS. CON DONATO SORIANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 604.90 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 432179/10/21, C. MA. DEL CARMEN PÉREZ REYNOSO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PINOS, LOTE NUMERO 22, MANZANA NUMERO 2, COLONIA "SANTA CLARA COATITLA", PREDIO DENOMINADO "SAN JACO" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.50 METROS, COLINDA CON LOTE NUMERO VEINTITRES, AL SUR: 17.50 METROS, COLINDA CON LOTE NUMERO VEINTIUNO, AL ORIENTE: 7.00 METROS, COLINDA CON LOTE NUMERO ONCE, AL PONIENTE: 7.00 METROS, COLINDA CON CALLE PINOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 360689/222/19, C. LEONARDO GARCIA BRITO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PRIMERA PRIVADA ACUEDUCTO ESQUINA AVENIDA OJO DE AGUA S/N, TERRENO DENOMINADO EL POTRERO, UBICADO EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. Y COLINDA FLAVIO FRAGOSO, AL SUR: 8.00 MTS. Y COLINDA CALLE 1ª PVDA. ACUEDUCTO, AL ORIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN AGUILAR, AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON AV. OJO DE AGUA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 360685/221/19, C. LEONARDO GARCIA BRITO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PRIMERA PRIVADA ACUEDUCTO S/N DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. Y COLINDA FLAVIO FRAGOSO, AL SUR: 8.00 MTS. Y COLINDA CALLE 1A PVDA. ACUEDUCTO, AL ORIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JOSEFINA PEÑA, AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN AGUILAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 427278/6/21, El o la (los), C. EPIFANIO FUENTES GONZALEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA DE JAZMIN, LOTE 2 DE LA MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO LA CERCA DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR UNICA OCACION, POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO.

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE NUMERO 1.

AL ESTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de junio del 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5169.-27 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 345944/143/19, El o la (los), C. CRISTINA LOPEZ GONZALEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 3 CDA. JUSTO SIERRA, MANZANA 3 LOTE 20, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, PREDIO DENOMINADO "ACAHUATITLA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una SUPERFICIE DE 105.00 METROS CUADRADOS. LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO.

AL PONIENTE: 15.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de julio del 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5169.-27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- M. en D. Julieta Sandoval Almazán.- Notaria Pública No. 46 del Estado del México".

Mediante **Instrumento número 23,024 volumen 540, de fecha Quince de Julio del año Dos Mil Veintiuno**, otorgado ante la fe del LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, a solicitud de los Señores VÍCTOR HUGO PALACIOS GONZÁLEZ, JOSÉ FELIPE PALACIOS GONZÁLEZ, JAIME PALACIOS GOZÁLEZ, DULCE MARÍA PALACIOS GONZÁLEZ, JOAQUÍN PALACIOS GONZÁLEZ Y GERARDO PALACIOS GONZÁLEZ, se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FELIPE PALACIOS, quien también fue conocido con los nombres de FELIPE PALACIOS ALQUISIRA, FELIPE PALACIOS y JOSÉ FELIPE PALACIOS ALQUISIRA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 10 días del mes de Agosto del año 2021.

M. en D. JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN, Notaria Pública Número Cuarenta y Seis del Estado de México, en suplencia del Licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, Notario Público Número Sesenta y Uno del Estado de México-Rúbrica.-

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4886.-17 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

RUPERTO HERNÁNDEZ PONCE, IVAN HERNÁNDEZ VARGAS Y MARLENE HERNÁNDEZ VARGAS, declara la Sucesión Intestamentaria, a bienes de MAGDALENA VARGAS GONZÁLEZ, según Escritura número 50,006 CINCUENTA MIL SEIS, del Volumen Ordinario número 1,025 MIL VEINTICINCO, de fecha 4 de agosto de 2021.

Señalando las 10:00 diez horas del día 20 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

4917.-18 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **14,366 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS)** del volumen **330 (TRESCIENTOS TREINTA)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **VEINTITRES de JULIO** del dos mil **VEINTIUNO**, se hace constar Ante Mí: **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR ALEJANDRO PAVON MANI** a solicitud de la señora **MARIA DE LOURDES PONCE DE LEÓN GARCIA**, en su calidad de **HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA TESTAMENTARIO**, del autor de la presente sucesión el señor **VICTOR ALEJANDRO PAVON MANI**.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de julio de 2021.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4918.-18 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **69746** de fecha 12 de agosto de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Miguel Antonio Pubillones Fernández**, que otorga el suscrito Notario, a petición de la señora **Orquídea Miguelina Abreu Márquez**, en su calidad de presunta heredera, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 12 de agosto de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

4934.-18 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **Notaria Pública número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,085 del volumen 526, de fecha 04 de agosto del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA TRAMITACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JULIANA MARIA RODRIGUEZ GARCIA**, a solicitud de **LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO MARIO REYES SANCHEZ, REPRESENTADA POR SU ALBACEA** el señor **ANTONIO REYES RODRIGUEZ**, quien además compareció por su propio derecho, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 04 de agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

38-B1.-18 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **Notaria Pública número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,071 del volumen 526, de fecha 28 de julio del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA TRAMITACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARIO TLACOMULCO DOMINGUEZ**, a solicitud de los señores **JUANA TOLENTINO TEJEDA** en su carácter de cónyuge supérstite, **SUSANA ELIZABETH TLACOMULCO**

TOLENTINO, SARA TLACOMULCO TOLENTINO, MARIO TLACOMULCO TOLENTINO, IVONNE TLACOMULCO TOLENTINO Y CITLALI MARISOL TLACOMULCO, en su calidad de descendientes del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 28 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

39-B1.-18 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 133,550 libro 1,830 folio 41 DE FECHA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA DELIA PATRICIA BUENDIA GUTIERREZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES MARCELA GABRIELA, NORMA PATRICIA Y NADIA ISABEL LAS TRES DE APELLIDOS BUSTOS BUENDIA, LAS DOS ULTIMAS DE LAS MENCIONADAS POR CONDUCTO DE CARLOS CONTRERAS BUSTOS, ASISTIDAS DE LOS SEÑORES ENRIQUE MAYEN MAYEN Y ENRIQUE MAYEN ZAVALA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 11 días del mes de agosto del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

191-A1.- 18 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 133,402 libro 1,822 folio 15 DE FECHA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE APOLINAR RIVERA BUSTOS; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES ADRIANA GONZALEZ DEL POZO, CRISTOPHER JOSE Y GEOVANNE ALEXANDER AMBOS DE APELLIDOS RIVERA GONZALEZ, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES ROBERTO CORTEZANO VALDES Y EDSON ARTURO GARCIA CHAVIRA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 11 días del mes de agosto del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

191-A1.- 18 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento dos mil novecientos sesenta y uno, del volumen cincuenta y uno, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **PEDRO BERNARDO REYNOSO GARCIA**, habiendo comparecido **MARÍA EUGENIA BELMONTE ESPINOSA** y **LUIS PEDRO REYNOSO BELMONTE**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la **SUCESIÓN** antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

5167.-27 agosto y 7 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13876, DEL VOLUMEN 256 ORDINARIO, DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **MARIANO OSCAR VARGAS BARRERA**, PROMOVIDO POR LAS SEÑORAS **MARTHA PATRICIA MENDIETA VARGAS Y MARIA DE LA MERCEDES MENDIETA VARGAS**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

5177.-27 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13807, DEL VOLUMEN 257 ORDINARIO, DE FECHA 2 DE JULIO DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **ALEJANDRO DURAN CAMACHO**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **ROSA MARIA PEDROZA DE LA LUZ, ALEJANDRO DURAN PEDROZA, KAREN ASTRID DURAN PEDROZA Y KENIA ALEJANDRA DURAN PEDROZA**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

5192.-27 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 18,680, de fecha 5 de agosto de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Otilio Hugo Vega Cabrera**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores **Otilio Vega Ontiveros** y **María de Lourdes Cabrera Mayen**, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de agosto de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

5191.-27 agosto y 7 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento Público número dieciocho mil quinientos setenta y cinco, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **Octavio Rebollar Rodríguez**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, los señores **Octavio de Jesús Rebollar Hernández**, **Carlos Alfonso Rebollar Rodríguez**, **Mario Arturo Rebollar Silva**, **Jorge Elías Rebollar Rodríguez**, éste último por su propio derecho y en representación del señor **Marco Antonio Rebollar Rodríguez**, como descendientes directos, quienes acreditaron su entroncamiento con el de cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de julio de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

5194.-27 agosto y 7 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento Público número dieciocho mil quinientos setenta y cuatro, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **Consuelo Rodríguez Ariza**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, los señores **Carlos Alfonso Rebollar Rodríguez**, **Mario Arturo Rebollar Silva**, **Jorge Elías Rebollar Rodríguez**, éste último por su propio derecho y en representación del señor **Marco Antonio Rebollar Rodríguez**, como descendientes directos, quienes acreditaron su entroncamiento con la de cújus e hicieron constar el fallecimiento de esta con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 13 de julio de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

5195.-27 agosto y 7 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "118,496", del Volumen 2126, de fecha ocho de Abril del año 2021, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **HIPÓLITO SAMANIEGO CABALLERO**, para cuyo efecto comparece ante mí la señora **LUZ MARÍA CATALINA LARA LÓPEZ** como cónyuge Supérstite, y los señores **VERONICA, IVONNE y NOE, TODOS DE APELLIDOS SAMANIEGO LARA**, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

53-B1.-27 agosto y 7 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "119,972", del Volumen 2,152 de fecha 13 de Agosto del año 2021, se dio fe de: A).- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **ROSA MARÍA RAYMUNDA GALICIA CADENA**, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores **ROSA IVETH, RICARDO ALBERTO Y LIZETH BERENICE, TODOS DE APELLIDOS ZÚÑIGA GALICIA**, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, en su carácter de descendientes directos de la de cujus. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

54-B1.-27 agosto y 7 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 77,980 del volumen número 1,880 de fecha 09 de agosto del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE LÓPEZ NAVARRETE**, a solicitud del señor **GUADALUPE BORGONIO MONTAÑO**, en su carácter de cónyuge supérstite y del señor **JOSÉ DE JESÚS BORGONIO LÓPEZ** en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de la de cujus; ambos como presuntos herederos en la presente sucesión, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 12 de agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

228-A1.- 27 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,970, de fecha 11 de agosto del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **J. GUADALUPE REYES AGUILAR**, a solicitud de los señores **AVELINO, J. CARMEN, RUBÉN, ROSA ELENA, MA. YOLANDA, SILVIA, CONCEPCIÓN VERÓNICA TODOS ELLOS DE APELLIDOS REYES SÁNCHEZ, Y JOSÉ GUADALUPE REYES SÁNCHEZ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARIA LUCILA REYES SANCHEZ, QUIEN TAMBIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora FRANCISCA SÁNCHEZ ARTEAGA (finada), así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores AVELINO, J. CARMEN, RUBÉN, ROSA ELENA, MA. YOLANDA, SILVIA, CONCEPCIÓN VERÓNICA TODOS ELLOS DE APELLIDOS REYES SÁNCHEZ, Y JOSÉ GUADALUPE REYES SÁNCHEZ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARIA LUCILA REYES SANCHEZ, QUIEN TAMBIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO.

Tlalnepantla, México, a 13 de agosto del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

229-A1.- 27 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,997, de fecha 16 de agosto del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GERARDO RUIZ CHÁVEZ**, a solicitud de los señores **GERARDO RICARDO** y **DIANA DE LA LUZ**, ambos de apellidos **RUIZ RIVERA**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **GERARDO RICARDO** y **DIANA DE LA LUZ**, ambos de apellidos **RUIZ RIVERA**.

Tlalnepantla, México, a 16 de agosto del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

230-A1.- 27 agosto y 8 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de julio de 2021.

Que en fecha 01 de julio de 2021, la señora Rosa María Lara de González, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 176, volumen 75, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote número VEINTICUATRO de la manzana XLV (CUARENTA Y CINCO ROMANO) del Fraccionamiento Tecamachalco, denominado LOMAS DE CHAPULTEPEC, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - - con una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, - - - - y las siguientes medidas y linderos: - - - -AL NORTE: en treinta metros con lote veintitrés; - - - - AL SUR: en treinta metros, con lote veinticinco; - - - -AL ORIENTE en trece metros con Calle Fuente del Salto del Agua; - - - - AL PONIENTE: en trece metros con lotes trece y catorce; - - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - - - - - - -
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

199-A1.- 19, 24 y 27 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HUERTA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3317**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 359 DEL VOLUMEN 337 LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2009 Y PARTIDA 558 DEL VOLUMEN 662 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2009, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 58,425 LIBRO NÚMERO 1,382 RELATIVO AL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGAN “BANCO J.P. MORGAN”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/00245, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR “GEO HOGARES IDEALES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADO POR BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR Y HÉCTOR BUSTAMANTE MIRANDA, EN ADELANTE “LA ENAJENANTE”, Y DE LA OTRA PARTE MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ HUERTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA ADQUIRIENTE; CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “HIPOTECARIA NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO “LA ACREDITANTE”, REPRESENTADO POR ALMA ILIANA ZALDIVAR FLORES Y EDUARDO LINARES TORRES Y DE OTRA PARTE MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ HUERTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ACREDITADO”; CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT REPRESENTADO POR JACQUELINE PENELOPE VARGAS BAUTISTA Y POR OTRA PARTE MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ HUERTA EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA 54, LOTE 9 MANZANA 4 DE LA CALLE JARDÍN DE LA MONTAÑA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRES, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO OFICIAL TRES, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO “HACIENDA DEL JARDÍN”, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA; PLANTA ALTA; RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA HABITABLE DE LA VIVIENDA. EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 7.25 M. CON COCHERA COMÚN Y PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA 55; ESTE: EN 2.80 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 53; SUR: EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 53; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 7.25 M. CON VACÍO A COCHERA COMÚN Y CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA 55; ESTE: EN 2.80 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 53; SUR: EN 3.90 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 53; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN, ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. LOTE EXCEDENTE CON USO EXCLUSIVO; EN PARTE POSTERIOR: NORTE: EN 3.622 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 55; ESTE: EN 2.825 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA N. 66; SUR: EN 3.622 M. CON TERRENO EXCEDENTE DE LA VIVIENDA N. 53; OESTE EN 2.825 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. SUPERFICIE ÁREA CONSTRUIDA DE 55.585 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

4953.-19, 24 y 27 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE JUNIO DE 2021.

QUE EN FECHA 25 DE MAYO DE 2021, EL C. VICTOR RIVERA RIVERA, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 615, DEL VOLUMEN 121, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA TIPO B-2, LOTE 69 DE LA AVENIDA CIRVALACION MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD BARRIENTOS, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 175.51 METROS CUADRADOS Y LAS SGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 19.51 METROS CON LOTE 71, AVENIDA CIRCUNVALACION; AL SUR 20.79 METROS CON LOTE 67, AVENIDA CIRCUNVALACION; AL ORIENTE EN 10.01 CON TERRENOS PROPIEDAD DE J BRACHINI Y AL PONIENTE 7.50 METROS CON LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ERNESTO CARBAJAL ROBLES, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍO COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

5102.-24, 27 agosto y 1 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO 23 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA 11 DE MARZO DE 2021, EL C. MIGUEL COLIN YAÑEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 548, DEL VOLUMEN 381, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1979, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 2782 LETRA A, DE LA MANZANA 297 LETRA A, DE LA TERCERA ZONA, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 203.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE GUARDIA AZUL AL SURESTE DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE 2783; AL SUROESTE DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE 2783 LETRA A; AL NOROESTE VEINTE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE 2782, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MIGUEL COLIN YAÑEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

5103.-24, 27 agosto y 1 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GASPAR GONZÁLEZ DELFÍN**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2441 DEL VOLUMEN 96 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DEL VOLUMEN TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO ESPECIAL DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA; EN EL QUE INTERVINIERON COMO VENDEDOR “PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA; POR OTRO LADO COMO COMPRADOR Y DEUDOR LA SEÑORA MARIA ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ; Y POR ÚLTIMO COMO ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO; RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PIÑON “A”, MANZANA SEIS, LOTE DIECISÉIS, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO DENOMINADO “SANTA MARIA I”, UBICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL BARRIO DE SANTIAGUITO MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN CUATRO METROS CON CALLE PASEO DEL PIÑON; AL SUR PRIMER TRAMO DE UN METRO CON LOTE CIENTO CUARENTA Y SIETE SEGUNDO TRAMO DE TRES METROS CON LOTE CIENTO CUARENTA Y SEIS, AL ESTE EN QUINCE METROS CON LOTE DIECISIETE; Y AL OESTE EN QUINCE METROS CON LOTE QUINCE; CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. LIC. LIZBETH VASQUEZ LOPEZ.- RÚBRICA.**

5189.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO 03 DE AGOSTO DE 2021.

EN FECHA 20 DE JULIO DE 2021, LA C. ALEJANDRINA AUSSENAC DE LA ROSA, cónyuge supérstite del señor CARLOS FRANCISCO URRIOLAGOITIA CALDERON, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 04 DE DICIEMBRE DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CASA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN TIPO DUPLEX, BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO QUE SE IDENTIFICA ECONOMICAMENTE (EN VIRTUD DE NO EXISTIR A LA FECHA NÚMERO OFICIAL) CON LA LETRA A LOCALIZADO DEL LADO DERECHO, PERTENECIENTE A LA MANZANA TREINTA Y SEIS, LOTE UNO, SECCIÓN OCHO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS LINDEROS DEL TERRENO AL SUR ORIENTE: EN DIEZ METROS CON VIVEROS DE COYOACÁN; AL SUR-PONIENTE: EN VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LOTE DOS; AL NOR-PONIENTE EN DIEZ METROS CON JARDIN; AL NORORIENTE: EN VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON JARDIN. LINDEROS DE LA PLANTA BAJA AL SUR-ORIENTE EN DOS METROS CON PATIO DE SERVICIO Y DOS METROS CON JARDIN DEL FRENTE, AL SUR-PONIENTE: EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CASA IZQUIERDA, AL NOR-PONIENTE: EN CUATRO METROS CON JARDIN POSTERIOR; AL NOR-ORIENTE EN OCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS CON JARDIN LATERAL, LINDEROS DE LA PLANTA ALTA AL SUR ORIENTE EN DOS METROS CON FACHADA FRENTE Y EN DOS METROS Y DOS METROS CON CASA IZQUIERDA, AL SUR- PONIENTE EN OCHENTA CENTÍMETROS CUATRO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y TRES METROS CON CASA IZQUIERDA, AL NOR-PONIENTE: EN DOS METROS CON FACHADA POSTERIOR DE LA CASA IZQUIERDA Y CUATRO METROS CON FACHADA POSTERIOR, AL NOR-ORIENTE: EN OCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON FACHADA LATERAL, Y REGISTRALMENTE INSCRITO A FAVOR DE CARLOS FRANCISCO URRIOLAGOITIA CALDERÓN, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DE GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

5193.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA CECILIA GARCIA PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3363**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 597 DEL VOLUMEN 647 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2008 Y PARTIDA 842 DEL VOLUMEN 317 LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2008, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA, VOLUMEN TREINTA Y OCHO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 143 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN EL SEÑOR ARNULFO NICASIO MONTOYA, EN LO SUCESIVO EL VENDEDOR Y EL SEÑOR HECTOR MARTINEZ AZUARA EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR; EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO EL BANCO, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS SEÑORES MARIANA ITZEL MEDINA MORALES Y BERNARDO AGUILERA RODRIGUEZ Y DE OTRA EL SEÑOR HECTOR MARTINEZ AZUARA, A QUIEN SE LE DENOMINARA LA PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO COMO LA VIVIENDA TIPO UNIFAMILIAR MARCADA CON EL NÚMERO VEINTITRÉS DE LA CALLE VÍA DE VENUS, Y EL TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES LOTE NÚMERO SETENTA Y SEIS, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "ARCOS DE LA HACIENDA", SECCIÓN H GUION CINCUENTA Y UNO DEL NÚCLEO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE EN DIECIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE SETENTA Y CINCO; AL ORIENTE EN SIETE METROS CON CALLE VÍA DE VENUS; AL SUR EN DIECIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON LOTE SETENTA Y SIETE Y AL PONIENTE EN SIETE METROS CON LOTE TRECE. SUPERFICIE TOTAL DE 128.10 M2 (CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.

CUAUTITLAN MEXICO A 05 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

231-A1.- 27 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México.**EDICTOS****INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Manuel Marcué Díaz**, la resolución emitida en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, en el expediente 041/PRA/67/2020, por el Licenciado **Rafael León Barrios**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México; en la que con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción IV, 4, 9, fracción II, 10, 111, 130, 202, fracción V, 203, 205, 207 y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, fracción III, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 122, 129, 133, 186, 188 fracción V, 189, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, fracción X, 3, fracción XIII, 8, fracción III, inciso c), 37 fracciones VII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se resolvió: **PRIMERO.** (...) se determina que el **C. Manuel Marcué Díaz**, por la irregularidad administrativa en que incurrió en su carácter de **Dirección de Área** con funciones de **Director de Administración** del Instituto de Salud del Estado de México; es administrativamente responsable de infringir lo establecido por el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 36 fracción VI del Reglamento Interno Instituto de Salud del Estado de México, así como el guion veinte del numeral 217B32000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del Manual General de Organización del Instituto de Salud de Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el dieciocho de diciembre de dos mil trece, así como la cláusula SEXTA del contrato ISEM-ADQ-LPRE8/023-15 celebrado el once de mayo de dos mil quince, entre el Instituto de Salud del Estado de México y la empresa "BALESSA S.A. de C.V.". **SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta autoridad administrativa determina procedente imponer al **C. Manuel Marcué Díaz**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA (...)** **TERCERO.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 196, 197 y 198 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, (...) tiene derecho a promover recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, o juicio administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes en que surta sus efectos la respectiva notificación (...).

ATENTAMENTE.- EL TITULAR, LIC. RAFAEL LEÓN BARRIOS.-RÚBRICA.

EMPLAZAMIENTOS A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en los artículos 3, fracción III, 4, 10, 112 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 15, 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII, 10 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 2, fracción X, 8, fracción II, inciso d), y 40, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se emplaza a audiencia inicial a las siguientes personas:

EXP.	PRESUNTO RESPONSABLE	FECHA, HORA DE AUDIENCIA INICIAL Y LUGAR	PRESUNTA IRREGULARIDAD	PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA
041/PRA/112/2020	Mariana Sifuentes Martínez Enfermera General Titulada "A", adscrita al Hospital General Psiquiátrico "Dr. Adolfo M. Nieto"	20 de septiembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Presentó de manera extemporánea sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su reingreso en el servicio público.	Infracción al artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a) y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

041/PRA/95/2020	Jairo Emmanuel Espinoza Martínez Soporte Administrativo "A", con funciones de Jefe de Recursos Humanos del Hospital "Juan Aldama" Bicentenario.	20 de septiembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omitió notificar en tiempo al Departamento de Sistematización del Pago, el formato de Movimientos de Servidores Públicos, correspondiente a la conclusión del C. Rubén Mucientes Almaraz, para que pudiera presentar sus Declaraciones de Situación Patrimonial y la de Intereses.	Infracción al artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en el numeral CUARTO, fracción I, incisos 1 y 5 respectivamente del acuerdo del ejecutivo por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los comités de ética y de prevención de conflictos de intereses; y numeral 22.6 del Manual de Políticas de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México.
041/PRA/144/2021	Juan Manuel Ventura Ramírez Médico especialista neurocirujano	20 de septiembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por la conclusión del encargo en el servicio público.	Infracción al artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se les hace de conocimiento que con acuerdos de veinticinco de septiembre, cuatro de agosto y cinco de octubre de dos mil veinte, respectivamente, se admitieron los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes, y determinó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, registrándose los expedientes señalados.-----

La celebración de la audiencia inicial, se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la oficina dependiente del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, sita en calle Juan Álvarez Oriente número 917, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50130, haciéndoles saber que deberán presentar una identificación personal oficial vigente con fotografía y firma.-----

Se **apercibe** a los presuntos responsables, para que en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, y exhibir sus pruebas, se tendrá por satisfecha la audiencia inicial y por precluido su derecho, con fundamento en los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley.-----

Se les hace saber que en ejercicio de su derecho de audiencia, podrán manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración por escrito o de forma verbal, en relación con la presunta falta administrativa no grave que se les atribuye en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y su derecho a ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables; o bien enviando su escrito de manera digitalizada al correo electrónico oficial del Área de Responsabilidades siguiente: **isem.ciresponsabilid@edomex.gob.mx** atendiendo a las medidas de prevención de contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).-----

Deberán informar a esta Área de Responsabilidades, en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos el emplazamiento de la audiencia inicial, si requieren de defensor perito en la materia, para que se les designe un defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 29 y 31, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley.-----

Se previene a los presuntos responsables, para que en la audiencia inicial a la que se les cita, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México** para que le sean notificados los actos que puedan ser impugnados; en razón de lo anterior, se les hace del conocimiento que las subsecuentes notificaciones correspondientes a los acuerdos emitidos en el procedimiento, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general en la oficina del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicada en Calle Juan Álvarez Oriente número 917, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, Código Postal 50130.-----

ATENTAMENTE.- DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-RÚBRICA.

5172.-27 agosto.